



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE - REGISTRO DGC - NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS - 11322801

Independencia Ote. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

Tomo CXLIX

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de junio de 1990

Número 107

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO PARA RESOLUCION EL EXPEDIENTE NUMERO 003/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DENOMINADO CIENEGUILLAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03576 DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO FISCAL EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CIENEGUILLAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE MAYO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DEL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, ADEMAS POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA MISMA, DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION CONFORME LEGALMENTE PROCEDA, O AL CAMPESIANO QUE HA VENIDO USUFRUCTUANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE JULIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESENTACION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, PRESUNTO INFRACTOR DE LA LEY, PARA QUE CONFIAR CIERA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1989 PARA EL DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, SOLICITANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE NOTIFICADO PERSONALMENTE EL DIA 22 DE JULIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ACREDITANDE EN EL ACTA RESPECTIVA, SIN LA CONCOMITENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, ASI COMO DEL PRESUNTO PRIVADO A JUICIO, Y LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCION I Y II 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DE MOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

Tomo CXLIX, Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 6 de junio de 1990, No. 107

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Cieneguillas, municipio de Almoloya de Juárez, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santa María Atarascillo, municipio de Lerma, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Nicolás Mavati, municipio de San Felipe del Progreso, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Marcos Hultotco, municipio de Chalco, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Cristóbal Colhuacán, municipio de Temascalapa, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Juan Atlixco, municipio de Cuautitlán Izcalli, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Gregorio Mecapexco, municipio de San Bartolo Morelos, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Mateo Nopala, municipio de Nahuacalpan de Juárez, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Pedro y Santa Ursula, municipio de Texcoco, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santa Isabel Ixtapan, municipio de San Salvador Atenco, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santo Domingo de Guzmán, municipio de Ixtlahuaca, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: El Calvario de Acolman, municipio de Acolman, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Progreso Luvizanos, municipio de Toluca, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Cieneguillas de Matones, municipio de Almoloya de Juárez, México.
- RESOLUCION:** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Antonio del Rosario, municipio de Tlatlaya, México.

(Viene de la primera página)

DE 1989, LA NOTIFICACION PERSONAL, EL INFORME DEL COMISIONADO Y LAS QUE SE DESPRENDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS: RELATIVO A LA PARCELA DE AURELIO VILCHIS OROZCO, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS -- (NUMERO ECONOMICO); 9000017, SIN SUCESION REGISTRADA, NUEVO ADJUDICATARIO SIMON VILCHIS MERCADO. EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JAVIER SALGADO BASTIDA, A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO, QUIEN MANIFIESTO, QUE EXHIBE EL ESCRITO DE OPRICIONAMIENTO DE PRUEBAS CON ANEXO EL DOCUMENTO EN EL QUE SE DENALA QUE EL Sr. AURELIO VILCHIS OROZCO CEDE LA FRACCION DE LA PARCELA COMO UNA DE LAS TRES QUE AMPARAN EL CERTIFICADO NUMERO 9000017, MISMO DOCUMENTO QUE VIENE FIRMADO Y SELLADO POR LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONDEJO DE VIGILANCIA, ASI -- COMO DE EJIDATARIOS DEL LUGAR, PARA DARLE MAYOR VALIDEZ AL MISMO, SE OFRECE TAMBIEN LA CONFESIONAL A CARGO DE SIMON VILCHIS MERCADO, Y LA TESTIMONIAL DE DANIEL MERCADO VELAZQUEZ, ACTUAL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE CIENEGUILLAS, Y QUE EN SU ESCRITO QUE SE PROVEE, OFRECE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: 1.- CONFESIONAL, A CARGO DE AURELIO VILCHIS OROZCO; 2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN EL DOCUMENTO DE AURELIO VILCHIS OROZCO Y MARIA MERCADO DE VILCHIS, EN FAVOR DE JAVIER SALGADO BASTIDA, EN DONDE CEDEN LOS DERECHOS DE UNA FRACCION DE ESTA PARCELA QUE CORRESPONDE AL CERTIFICADO 9000017, DOCUMENTO QUE ES FIRMADO Y SELLADO POR EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, ASI -- COMO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, COMO TAMBIEN FIRMADO POR ALGUNOS EJIDATARIOS DEL MISMO LUGAR. 3.- TESTIMONIAL, A CARGO DE DANIEL MERCADO VELAZQUEZ ACTUAL COMISARIADO DE DICHO POBLADO. 4.- TESTIMONIAL, DE LOS COLINDANTES DE LAS FRACCIONES DEL CERTIFICADO EN CUESTION. 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA QUE DIERA FINICIO AL PROCESO Y EN LA CUAL DENALA QUE AURELIO VILCHIS OROZCO LESDE HACE APROXIMADAMENTE DIEZ AÑOS QUE NO VIVE EN EL POBLADO DE CIENEGUILLAS, MUNICIPIO DE ALMOLLOYA DE JUAREZ. 6.- TESTIMONIAL; 7.- INSPECCION JUDICIAL; Y 8.- LA PREJUDICIAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; MISMAS PRUEBAS -- LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 8 DE AGOSTO DE 1989. ASI -- MISMO Y DENTRO DEL TERMINO LEGAL QUE SE LE CONCEDIO, EL PROPIO JAVIER SALGADO BASTIDA OFRECIO LOS ALEGATOS QUE A SU DERECHO ASISTE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LOS CUALES SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE EL PRESENTE FALLO.

POR OTRA PARTE, COMPARECIO SIMON VILCHIS MERCADO, A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO, QUIEN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, OFRECIO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LAS SIGUIENTES: 1.- CONFESIONAL, A CARGO DE AURELIO VILCHIS OROZCO; 2.- CONFESIONAL, A CARGO DE JAVIER SALGADO BASTIDA. 3.- TESTIMONIAL. 4.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DEL DEFENSOR. 5.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE VICTOR MANUEL VILCHIS MERCADO; 6.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE NACIMIENTO DE ANALILIA VILCHIS MERCADO. 7.- DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DE ALMOLLOYA DE JUAREZ DE FECHA 21 DE JULIO DE 1989, MEDIANTE LA CUAL SE HACE CONSTAR QUE EL OFERENTE ES VECINO DE DICHO POBLADO. 8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, RELATIVO AL ACTA LEVANTADA EN EL EJIDO DE CIENEGUILLAS, MUNICIPIO DE ALMOLLOYA DE JUAREZ, RELACIONADA CON LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACION DE QUE SE TRATA. 9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 10.- LA PREJUDICIAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. Y 11.- LA INSPECCION OCULAR; MISMAS PRUEBAS -- LAS CUALES LE FUERON ADMITIDAS EN LA VIA Y TERMINOS PROPUESTOS, COMO SE DESPRENDE DE LA DILIGENCIA PRACTICADA EL 8 DE AGOSTO DE 1989. ASI -- MISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 142 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUFLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, EL REFERIDO SIMON VILCHIS MERCADO OBJETO LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA CESSION DE DERECHOS QUE HIZO AURELIO VILCHIS OROZCO AL SEÑOR JAVIER SALGADO BASTIDA, EN RAZON DE QUE SE ESTA VIOLANDO LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. MISMA OBJECION QUE PUE ADMITIDA EN EL ACUERDO DE FECHA YA INDICADA, Y LA CUAL -- SERA TOMADA EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE DICTARSE LA PRESENTE RESOLUCION, Y DURANTE EL TERMINO LEGAL QUE SE LE CONCEDIO, OFRECIO LOS ALEGATOS QUE A SU DERECHO ASISTE EN DICHO PROCEDIMIENTO, LOS CUALES SERAN TOMADOS EN CONSIDERACION AL MOMENTO DE RESOLVERSE LA PRESENTE:

UNA VEZ QUE HAN SIDO ANALIZADAS LAS PRUEBAS POR LAS PARTES EN LITIGIO, ES PROCEDENTE VALORAR LAS MISMAS, PARA DETERMINAR A QUIEN LE ASISTE EL DERECHO SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION, O EN SU DEFECTO LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIO JAVIER SALGADO BASTIDA, VENOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1. CONFESIONAL A CARGO DE AURELIO VILCHIS OROZCO, MISMA PRUEBA A LA --

CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LAS POSICIONES FORMULADAS LE HAN CAUSADO PERJUICIO, Y QUE VIENE A CORROBORAR LO MANIFIESTADO EN LA REFERIDA ASAMBLEA GENERAL EJIDATARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE MAYO DE 1989, EN EL SENTIDO DE QUE EL ABSOLVENTE, EN ESTE CASO HABIA CEDIDO UNA FRACCION DE TERRENO A JAVIER SALGADO BASTIDA, RECONOCIENDO EL PROPIO ABSOLVENTE LA POSESION QUE OSTENTA LA PERSONA ANTES DESCRITA SOBRE LA REFERIDA FRACCION, Y MISMO QUE LA TIENE DESDE HACE DOS AÑOS, COMO LO MANIFIESTA CLARAMENTE EN LA CUARTA POSICION QUE LE FUE FORMULADA, Y LOS DICHO DOCUMENTO, ESPECIAMENTE FUE SUSCRITO POR EL MISMO, COMO LO DEJO CLARAMENTE PARECIDO EN LA SEGUNDA POSICION QUE LE FUE FORMULADA, SALTIENDO TAMBIEN LA PRESUNCION DE QUE LA SUPUESTA DEL ABSOLVENTE INTERVIENE EN LA FORMA DE DICHO DOCUMENTO; AUNADO A ESTO, QUE EL ABSOLVENTE HA INTERVenido EN LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 95 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE ADEMAS NO HA TENIDO COMO OCUPACION HABITUAL LA DE LA AGRICULTURA, YA QUE DE LOS GENERALES DE OPORTUNIDAD QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA SIN TRABAJO, SITUACION ESTA QUE LE PERJUICIA.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO, YA QUE DE TAL DOCUMENTO EFECTIVAMENTE EL C. AURELIO VILCHIS MERCADO CEDE UNA FRACCION DE TERRENO A JAVIER SALGADO BASTIDA EL 6 DE AGOSTO DE 1987, Y QUE EN DICHO DOCUMENTO FUE SUSCRITO ADEMAS DE LA SUPUESTA DEL TITULAR, ASI COMO EL SECRETARIO Y PRESIDENTE DEL COMITARIO EJIDATARIO, DEL TERCERO Y CONSEJO DE VIGILANCIA DE DICHO POBLADO, ASI COMO LA FIRMA DE LOS SIGUOS SUSCRITOS: AL REVERSO DE DICHO DOCUMENTO, DE TODO LO PLANTEADO ANTERIORMENTE, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE CON TAL DECLARACION Y QUE QUEDO PROBADA LA ACCION QUE HICHO VALER EL TITULAR, EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RATIFICA DICHO CONVENIO, POR LO QUE CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426, EN RELACION CON EL 85, FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE ESTA PRIVANDO AL TITULAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3; TESTIMONIAL; A CARGO DE ANIEL MARCHA VELAZQUEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITARIO EJIDATARIO DEL POBLADO DE CISNEQUILLAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO PLENO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 187 Y 216 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA DECLARACION AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LA DECLARACION RENDIDA POR EL MISMO, SE DESPRENDE QUE AURELIO VILCHIS, DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS, SUSCRIBIO UN DOCUMENTO EN FAVOR DE JAVIER SALGADO BASTIDA, CON LA FINALIDAD DE CEDER UNA FRACCION DE PARCELA DE LA UNIDAD DE DOTACION AMPAÑADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 9000017, Y LE LA CUAL APARECE COMO TITULAR EL MISMO AURELIO VILCHIS, MISMO DOCUMENTO, QUE FUE FIRMADO Y SELLADO POR LAS AUTORIDADES EJIDATALES DE DICHO POBLADO, ASI COMO DE ALGUNAS FIRMAS DE EJIDATARIOS, CONCERNIENDO LA ASAMBLEA DE DICHO DOCUMENTO, QUE TAL DECLARACION VIENE A CORROBORAR LA VERDAD DEL DOCUMENTO BASE DEL PRESENTE JUICIO, QUE ES EL QUE DIO ORIGEN A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE HACE MENCION.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 4; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA, SI BIEN ES CIERTO, COINCIDEN EN SUS DECLARACIONES, TAMBIEN LO ES, QUE LOS MISMOS EN NINGUN MOMENTO DETERMINAN EFECTIVAMENTE LA POSESION EN LA TOTALIDAD QUE CONFORME ESTA UNIDAD DE DOTACION, TAMBIEN LO ES, QUE LOS MISMOS TESTIGOS MANIFIESTAN CLARAMENTE QUE LA POSESION QUE UNA FRACCION DE DOS QUE CONFORME ESTA PARCELA, LA TIENE INTERVIENDO JAVIER SALGADO BASTIDA. EN TAL CIRCUNSTANCIAS A ESTA PRUEBA TESTIMONIAL NO SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO, YA QUE SE DEBE DEMOSTRAR LA POSESION DEL PRESENTE INMUEBLE EJIDAL EN SU TOTALIDAD, YA QUE ESPECIFICAMENTE SE REFIERE SOLAMENTE A UNA FRACCION, PUESTO QUE EN ESTE PROCEDIMIENTO SE VERSA SOBRE LA TOTALIDAD DE DICHA UNIDAD DE DOTACION.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE OTORGA VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 202 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE CON FECHA 2 DE MAYO DE 1989, SE INICIA EL PRESENTE JUICIO, ANTE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, PERO QUE EN LA MISMA NO SE HACE MENCION SOBRE LA RESPONSABILIDAD EN QUE QUEDO HABER INCURRIDO EL C. AURELIO VILCHIS MERCADO.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 6; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO ADQUIERE RELEVANCIA JURIDICA, EN RAZON DE QUE LA MISMA FUE DECLARADA DEFICIENTE, COMO EL QUE SE ENCUENTRA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1989.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 7; MISMA PRUEBA A LA CUAL ADQUIERE RELEVANCIA JURIDICA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 161, 162 Y 163 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LA MISMA DILIGENCIA QUE HAYON DETERMINADA LA UBICACION, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE ESTA PARCELA.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 8; MISMA PRUEBA A LA CUAL ADQUIERE SU VALOR EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.

EN CUANTO A LA CONFESIONAL, A CARGO DE SIMON VILCHIS MERCADO; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 95 DEL YA MENCIONADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE ALAS POSICIONES FORMULADAS AL ABSOLVENTE Y LA RESPUESTA A LAS MISMAS, EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO.

AHORA BIEN, RESPECTO A LAS PRUEBAS QUE CONCERNEN A SIMON VILCHIS MERCADO, VIENE QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, CONFESIONAL, A CARGO DE AURELIO VILCHIS MERCADO; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 95 Y 96 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE SU CONFESION SE DESPRENDE LA CONTRADICCION QUE MANIFIESTA, CON SU MISMA CONFESION RENDIDA EL 15 DE AGOSTO DE 1989, ES DECIR LA RENDIDA UN DIA ANTES A LA CELEBRACION DE ESTA, YA QUE EN LA MISMA MANIFIESTA QUE LE HA DEDICADO A LAS LABORES DEL CAMPO, POR LO QUE RESULTA TOTALMENTE FALSO, YA QUE EN SU PRIMERA CONFESION MANIFIESTA QUE EN LA ACTUALIDAD SE ENCUENTRA SIN TRABAJO, Y EVIDENTEMENTE QUEDA COMPROBADA TAL AVERACION, CON LA CUARTA POSICION QUE LE FUE FORMULADA AL MANIFIESTAR QUE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE DICHAS FRACCIONES.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2; CONFESIONAL, A CARGO DE JAVIER SALGADO BASTIDA, MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO PLENO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 95 DEL CITADO CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE LAS POSICIONES FORMULADAS Y LAS RESPUESTAS A LAS MISMAS, TODA VEZ EN NADA LE CAUSARON PERJUICIO, ASI COMO ES CIERTO, A ADQUIRIDO TERRENS EJIDATALES POR CELEBRACION DE DERECHOS, TAMBIEN LO ES, QUE ESTA SITUACION VA EN CONTRAVENCION CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE DICHA CONFESION NO DEBE TOMARSE CON FE ABSOLUTA PARA LA PRESENTE LITIS.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3; TESTIMONIAL; MISMA PRUEBA A LA CUAL NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 187 Y 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, YA QUE LOS TESTIGOS PRESENTADOS EN DICHA DILIGENCIA EN SU DECLARACION CONTRADICTORIAS EN CUANTO A SUS DECLARACIONES CORRESPONDEN, YA QUE EN PRIMER LUGAR, NO ES POSIBLE QUE SIMON VILCHIS MERCADO TENA ADE LAS DOS FRACCIONES QUE CONFORMAN ESTA UNIDAD DE DOTACION COMO LO MANIFIESTA CLARAMENTE EL SEGUNDO TESTIGO DE NOMBRE TRUFILO CAJAL CARONA, EN LA CUARTA PREGUNTA Y EN RELACION CON LA TERCERA, EN DONDE CON LA DECLARACION DEL PRIMER TESTIGO FRANCISCO VELAZQUEZ VELCHIS MANIFIESTA TODO LO CONTRARIO EN LA TERCERA PREGUNTA MANIFIESTA QUE EL JAVIER Y BASTIDA DE APELLIDOS SALGADO BASTIDA, AUNADO A ESTO QUE LA CONFESION DADA POR EL MISMO SIMON VILCHIS MERCADO EN LA DILIGENCIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 1989, MANIFIESTA QUE ESTA QUE NO TIENE DEDICACION ALGUNA, ESTO ES QUE SI AL TENER CIERTA OPORTUNIDAD UNO SABE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DEBATEN, POR LO TANTO LOS TESTIGOS DE LOS MENCIONADOS TESTIGOS RESULTAN INEFICACES PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.

A LA ENUNCIADA EN LOS NUMERALES 4, 5, Y 6; MISMA PRUEBA LAS CUALES SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDE QUE TANTO EL REFERENTE COMO LOS HEREDEROS, SE DEMUESTRAN LA RELACION DE PARENTESCO QUE EXISTE CON EL TITULAR.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 7; MISMA PRUEBA A LA CUAL SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO PLENO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 202 DEL CITADO CODIGO ADJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DEL MISMO SE DESPRENDE QUE JAVIER VIL-

CHIS ES VECINO Y ORIGINARIO DEL POBLADO DE CIENEGUILLAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, COMO SE COMPROBA CON LA DOCUMENTAL EXPEDIDA POR EL DELUGADO MUNICIPAL DE DICHO POBLADO, ANEXADA A LOS PRESENTES AUTOS.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 8; MISMA PRUEBA A LA CUAL LE DA RELEVANCIA JURIDICA, YA QUE CON LA MISMA SE LE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR, Y QUE CON ESTA SE INICIA TAL PROCEDIMIENTO, ASI COMO LA NUEVA ADJUDICACION QUE REALIZA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, PERO QUE A LA VEZ ESTA PROPUERTA VA A QUEDAR SIN EFECTOS POR LAS ADICIONES QUE MAS ADELANTE SE INDICARAN.

A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 9 Y 10; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES ADQUIRIRAN SU VALOR MAS ADELANTE.

A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 11; MISMA PRUEBA LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR, DE CONFORMIDAD CON LO ENMARCAO POR LOS ARTICULOS 161, 162 Y 163 DEL CITADO CODIGO ABJETIVO CIVIL, SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, TODA VEZ QUE DE LA MISMA QUEDARON DEBIDAMENTE DETERMINADAS, LA UBICACION, MEDIDA Y COLINDANCIAS DE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

RESPECTO A LA OBJECCION QUE HACE SIMON VILCHIS MERCADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 142 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SUPLETORIO EN MATERIA AGRARIA, RESPECTO AL CONVENIO SIGNADO POR AURELIO VILCHIS OROZCO, SOBRE UNA CESION DE UNA FRACCION DE SU PARCELA, EN FAVOR DE JAVIER SALGADO BASTIDA, EN DONDE SE ARGUYE, QUE ESTAN CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 52, 53 Y 75 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MISMA OBJECCION QUE TIENE LOS ALCANCES JURIDICOS PARA TOMARSE EN CONSIDERACION EN LA PRESENTE LITIS, YA QUE DE TAL CIRCUNSTANCIA, SE DESPRENDE QUE EL TITULAR POR VOLUNTAD PROPIA HA FRACCIONADO SU PROPIA UNIDAD DE DOTACION COMO LO ENMARCA EL ARTICULO 85 FRACCION V DE LA LEY AGRARIA MENCIONADA, RATIFICADA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE MAYO DE 1989, MISMA ASAMBLEA QUE NO TOLERO ESTA SITUACION, POR LO QUE CON EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY EN COMENTO, QUEDO SUJETO EL TITULAR A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, COMO ES DE VERSE EN LOS PRESENTES AUTOS.

AHORA BIEN, RESPECTO A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ADJUDICACIONES Y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; MISMAS PRUEBAS LAS CUALES DE LEY CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO, YA QUE DEL PRESENTE SUMARIO AGRARIO, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE AL C. AURELIO VILCHIS OROZCO, SE LE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS, POR HABER QUEDADO DEBIDAMENTE COMPROBADA LA CAUSAL INVOCADA EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y JUZGAMIENTO DEL FRACCIONAMIENTO DE SU UNIDAD DE DOTACION CEDIDA A UN TERCERO, Y ASIMISMO QUE ACEPTO DICHA SITUACION, RATIFICANDOLA ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PRUEBA DE ELLO SON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS PRESENTES AUTOS, ASI COMO DE LA CONDENACION DE AHORADA POR EL REFERIDO TITULAR, EL MISMO ACEPTA TALE ASEVERACIONES, QUEDANDO POR LO TANTO CANCELADO EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS (NUMERO ECONOMICO) 9000017. ADJUDICANDOSE ESTA UNIDAD DE DOTACION AL C. SIMON VILCHIS MERCADO, A QUIEN SE LE DEBENA DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, DE CONFORMIDAD A LO PLANTEADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, QUE CON BASE EN LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITO SE ADJUDICARA TALE DERECHOS A LA PERSONA ANTES INDICADA, AUNADO A ESTO QUE DICHA UNIDAD DE DOTACION DEBE DE DESTINARSE A QUIEN LEGALMENTE APAREZCA COMO SU HEREDERO, QUEDANDO POR TANTO DESTINADA DICHA UNIDAD AL SOSTENIMIENTO DEL GRUPO FAMILIAR QUE DE ECONOMICAMENTE DEPENDIAN DEL CAMPESINO SANCIONADO, COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 86 EN RELACION CON EL 82 INCISO C DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SIENDO APLICABLE EN EL PRESENTE CASO LA LEY DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION QUE A CONTINUACION SE REPRODUCE: "... PARCELAS, UNIDAD FAMILIAS DE LAS... CONFORME AL ARTICULO 86 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA LA INTENCION DEL LEGISLADOR ES QUE SE SIGAN CONSERVANDO LAS PARCELAS COMO UNA UNIDAD FAMILIAR Y QUE CUANDO POR CUALQUIER CAUSA SE PRIVE AL TITULAR DE LOS DERECHOS AGRARIOS, PRIMAMENTE SE DEBEN DE ADJUDICAR LOS MISMOS A QUIEN LEGALMENTE APAREZCA COMO SU HEREDERO SI PROCEDIERA O EN SU CASO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 82 Y POR ULTIMO A LO ESTIPULADO EN EL DIVERSO 84 AMBOS DE LA LEY INVOCADA, PERO NO A CUALQUIER PERSONA QUE ALGUE DERECHOS DE POSESION QUE PRETENDAN FIRMARSE EN UNA CEDION NO PERMITIDA POR LA LEY. AMPARO EN REVISION 446/87, EDUWIGES RAMIREZ-

GARCIA.- 5 DE NOVIEMBRE DE 1987.- UNANIMIDAD DE VOTOS.- PONENTE: JOSE GALVAN ROJAS, SECRETARIO JORGE PATRIAN BRIGUEL..."

POR OTRA PARTE NO DEBE RECONOCER DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION AL C. JAVIER SALGADO BASTIDA, EN RAZON DE QUE SUS PRUEBAS RESULTARON INSUFICIENTES PARA DEMOSTRAR LA ACCION QUE INTENTO HACER VALER, SI BIEN ES CIERTO SE ENCUENTRA EN POSESION DE UNA FRACCION DE DOS QUE INTEGRAN ESTA UNIDAD DE DOTACION Y QUE FUE MEDIANTE LA CESION DE DERECHOS QUE REALIZO CON EL EJIDATARIO PRIVADO, TAMBIEN LO ES, QUE ES EN PERJUICIO DEL HIJO DEL TITULAR PRIVADO, LEGALMENTE RECONOCIDO, COMO SE DEMOSTRO CON LAS CONSTANCIAS ANEXADAS A LOS PRESENTES AUTOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

UNICO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE AURELIO VILCHIS OROZCO, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS (NUMERO ECONOMICO) 9000017, Y SE ADJUDICA ESTA UNIDAD DE DOTACION AL C. SIMON VILCHIS MERCADO, A QUIEN SE LE DEBE DE EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE SU NUCLEO DE POBLACION EJIDAL AL CUAL PERTENECE, NO RECONOCIENDO NINGUN DERECHO A JAVIER SALGADO BASTIDA, POR LOS MOTIVOS, RAZONES Y CONSIDERACIONES EXPUERTAS CON ANTERIORIDAD.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SUJETO A JUICIO PRIVATIVO, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 85 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESINO QUE SE INDICA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, EN BASE A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE MAYO DE 1989, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ORDENA LOS ARTICULOS 82 INCISO C Y 86 DE LA LEY EN COMENTO.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO CIENEGUILLAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, POR HABER FRACCIONADO SU UNIDAD DE DOTACION Y POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA MISMA POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. 1.- AURELIO VILCHIS OROZCO. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO (NUMERO ECONOMICO) 9000017. QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 1.-

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE PROPUSO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DEL POBLADO DE CIENEGUILLAS MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. 1.- SIMON VILCHIS MERCADO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL NUCLEO DE POBLACION EJIDAL DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CIENEGUILLAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.- NOTIFQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION --
AGRARIA MIXTA, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 24 DIAS DE ENERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 61/974-3 --
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE
UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA --
ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1889 DE FECHA 4 DE ABRIL --
DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL --
ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTA --
CION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTI --
CADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ATARASQUILLO, MUNI --
CIPIO DE LERMA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUN --
DA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE ENERO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA --
GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 1989, --
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVA --
TIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE --
SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER --
ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE --
DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y --
ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE --
LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE IN --
DICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA
MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA
Y CON FECHA 16 DE MAYO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDA
DA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRA
CCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC.
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y
ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE
SEÑALADO EL DIA 19 DE JUNIO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTI
FICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RE
CABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESA
VENDADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS
AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE
NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIAN
TE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFI
CINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO
EL DIA 1 DE JUNIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN
AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESA
HOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA
COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRE
TARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPEC
TIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJI
DATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS ME
DIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE EN
CONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO

POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DIC
TAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVA
CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA
CION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RE
SOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIO
NES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON
LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS
ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES
ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431
Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA,
PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOS
TRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTI
CULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN
ENANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A
QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESO
RES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICU
LARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FE
CHA 26 DE ENERO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENDADO, LOS INFORMES DE LOS CO
MISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS;
RELATIVO A LA PARCELA DE ALEJO MARCELINO TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO
51440 COMO NUEVO ADJUDICATARIO SEVERO ALEJO DE LA CRUZ, LA ASAMBLEA GEN
ERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR
ANTES MENCIONADO, POR HABER FALLECIDO DESDE HACE MAS DE DIEZ AÑOS, ASI CO
MO LA CANCELACION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y SOLICITADO EL
RECONOCIMIENTO DEL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN VIRTUD DE VENIR
CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, ADEMAS DE QUE EN INVE
STIGACION DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1976, LA ASAMBLEA GENERAL SOLICITO LA
PRIVACION Y LA NUEVA ADJUDICACION SOBRE ESTE CASO, NO FUE PROCEDENTE EN
VIRTUD DE QUE EL TITULAR NO APARECE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO
NACIONAL, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PRO
CEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR MAS NO POR FALLECIMIENTO,
TODA VEZ QUE NO SE ANEXA ACTA DE DEFUNCION, YA QUE SI BIEN ES CIERTO SE
LE NOTIFICO DEBIDAMENTE CONFORME A TERMINOS DE LEY COMO CONSTA EN LAS NO
TIFICACIONES QUE SE ANEXAN EN LA DOCUMENTACION Y HACEMOS LA ACLARACION
QUE EL TITULAR JAMAS HA SIDO PRIVADO NI CANCELADO SU CERTIFICADO, SU DERE
CHO SIGUE VIGENTE POR LO TANTO ES DE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO Y RECOMO
CERLE DERECHOS AGRARIOS A SEVERO ALEJO DE LA CRUZ, PARA LA EXPEDICION DE
SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE CUADROS JOSE, TITULAR DEL CERTIFI
CADO NUMERO 51186 LA ASAMBLEA SOLICITA A QUE LA PARCELA SEA DECLARADA VA
CANTE YA QUE EL TITULAR FALLECIO, Y QUE ADEMAS AL C. JESUS TORRES LIRA ES
QUIEN SUPUESTAMENTE TIENE LA POSESION DE LA PARCELA Y QUE SEA EN UNA ASAM
BLEA LA ADJUDICACION DE LA MISMA SOBRE LO ANTES MENCIONADO, Y SE CITARON
A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS A FIN DE QUE MANIFESTARAN LO QUE A
SU DERECHO CONVINIERA A CADA UNO DE ELLOS, NO PRESENTANDOSE A LA MISMA
AUN CUANDO FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS CONFORME A TERMINOS DE LEY COMO
CONSTA EN LA DOCUMENTACION QUE SE ANEXA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMI
SION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITU
LAR MAS NO POR FALLECIMIENTO, TODA VEZ QUE NO SE ANEXA ACTA DE DEFUNCION
SINO EN BASE AL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y COMO
LO SOLICITA LA ASAMBLEA SE DECLARA VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION Y QUE EN
OTRA ASAMBLEA SE ADJUDIQUE.

RELATIVO A LA PARCELA DE PABLO BARRANCO, TITULAR DEL
CERTIFICADO 51175, LA ASAMBLEA MANIFESTO QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE
VENTILO EXPEDIENTE DE CONFLICTO 41/84 ENTRE LOS CC. MARIA SOLANO VDA.
DE BARRANCO Y JESUS HERNANDEZ CULIN Y CON FECHA 8 DE ENERO DE 1985 SE
SOBRESELLO EL PRESENTE CASO A FIN DE QUE EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRA
ORDINARIA DE EJIDATARIOS SE DETERMINARA LA SITUACION SOBRE LA UNIDAD DE
DOTACION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA
PROCEDENTE NO TOMAR EN CONSIDERACION EL CASO, YA QUE ANTE ESTA DEPENDEN
CIA EL CERTIFICADO YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION DE LA INVESTIGACION
GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DEL 31 DE JULIO DE 1985 QUE DIO
ORIGEN SOBRE LA PRIVACION DEL TITULAR.

RELATIVO A LA PARCELA DE ANTONIO GUTIERREZ ROJAS, TITU
LAR DEL CERTIFICADO 1883896 LA ASAMBLEA SOLICITA LA CONFIRMACION Y EXPE
DICION DE SU CERTIFICADO DE ALBERTO DE LA CRUZ SOLANO, EN VIRTUD DE QUE
EN ESTA DEPENDENCIA SE INSTAURO CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE UNA

UNIDAD DE DOTACION BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO 187/85 TENIENDO COMO PARTES A LOS CC. ALBERTO DE LA CRUZ Y EL TITULAR ANTES MENCIONADO Y CON FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1986 SE RESOLVIO DICHO CONFLICTO A FAVOR DE ALBERTO CRUZ SOLANA EJECUTANDOSE EL 25 DE MAYO DE 1987, INTERPONIENDOSE JUICIO DE AMPARO NUMERO 722/987-2, PROMOVIDO POR ANTONIO GUTIERREZ ROJAS Y CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1987 EL JUZGADO DE DISTRITO RESOLVIO QUE LA JUSTICIA DE LA UNION NO AMPARA NI PROTEGE AL C. ANTONIO GUTIERREZ ROJAS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO PARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA, A FIN DE QUE LA ASAMBLEA SOLICITE LA PRIVACION COLECTIVA Y LA NUEVA ADJUDICACION A QUIEN HAYA GANADO EL CONFLICTO, YA QUE ESTE CASO APARECE COMO CASO ESPECIAL Y ASI PODER RESOLVER CONFORME A DERECHO.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS 600 CAMPESINOS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO POR VENIRLAS TRABAJANDO EN FORMA QUIETA, PACIFICA PUBLICA Y SIN PERJUICIO DE TERCEROS DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE ANTELMO MARIA TOMASA DE, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 1883889 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO PEREDA SANTOS LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CORRECCION DEL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO MANIFESTANDO QUE SU NOMBRE CORRECTO ES PEREDO SANTOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE LO SOLICITADO AUN CUANDO EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A QUIEN SE CITO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS NO PRESENTARONSE, ESPROCEDENTE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA DE SU NOMBRE DE PEREDO SANTOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y HABIENDOSE PROMUELO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE ENERO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ZARCO MANUEL, 2.- REYES JOSE, 3.- GONZAGA JOSE, 4.- GONZAGA ENCARNACION, 5.- COLIN SEVERIANO, 6.- REYES DARIO, 7.- CHAVEZ MARGARITA ROMERO VDA. DE, 8.- GONZALEZ ISIDRO, 9.- DE LA CRUZ RAFAEL, 10.- COLIN ENRIQUE, 11.- APOLINAR INOCENTE, 12.- GARCIA MAXIMINO, 13.- SOLANO JOSE, 14.- ANTONIO FELICIANO, 15.- TOVAR JOSE MARIA, 16.- GUTIERREZ FRANCISCO SEGUNDO, 17.- CUADROS JESUS, 18.- HERNANDEZ TRINIDAD, 19.- ALVA DANIEL, 20.- PEREZ PEDRO, 21.- SEGUNDO JOSE, 22.- ALMEIDA FLORENCIO, 23.- GONZALEZ JUAN, 24.- GUTIERREZ FRANCISCO, 25.- MORALES GONZALEZ LUIS, 26.- PILAR MARIA LUCIANA, 27.- GUTIERREZ VICTORIANO, 28.- CONCEPCION MARTINEZ DE J., 29.- MARCOS CHAVEZ RICARDO, 30.- DE LA CRUZ SEBASTIAN, 31.- ANTELMO MARIA TOMASA DE., 32.- MARCELINA PEREZ DE G., 33.- HERNANDEZ COLIN MANUEL, 34.- GARCIA J. TRINIDAD, 35.- MORENO VICENTA, 36.- VICENTA GARCIA HERNANDEZ, 37.- FELIPE SILVA TORRES, 38.- TOMAS PEREZ HERRERA, 39.- SERAFIN PONCE, 40.- FRANCISCO GUTIERREZ, 41.- ALBERTO REYES BARRANCO, 42.- CIRILIA COLIN PAVILA, 43.- EUSUBIA GOMEZ FLORES, 44.- JOSE NOLASCO ANTONIO, 45.- ANGEL GUTIERREZ HERNANDEZ, 46.- ABUNDIO E. BARRANCO ALVAREZ, 47.- GERARDO GARCIA TORRES, 48.- JOSE COLIN HERNANDEZ, 49.- ENRIQUE COLIN GARCIA, 50.- AURELIANO HERNANDEZ SANTIAGO, 51.- FIDEL MONTOYA RODRIGUEZ, 52.- CARMEN SANTANA GONZALEZ, 53.- IGNACIO COLIN HERNANDEZ, 54.- FRANCISCO REYES, 55.- MANUEL HERNANDEZ TOVAR, 56.- FELIPE GARCIA GARCIA, 57.- TITO FLORES GARCIA, 58.- FRANCISCO TROCHE GUTIERREZ, 59.- MICHAELA GUTIERREZ GONZALEZ, 60.- ANATALIA TROCHE CUADROS, 61.- SANTOS OSORIO SOLANO, 62.- AGUSTIN HERMENEGILDO MARCOS, 63.- RAYMUNDO TIBURCIO REYES, 64.- MARGARITO GARCIA ESQUIVEL, 65.- ERASMO COLIN GARCIA, 66.- CENOBIO GIL, 67.- MARIA TRINIDAD CUADROS COLIN, 68.- PRISCILIANO HERNANDEZ ALVA, 69.- JOAQUIN CAMACHO GUADARRAMA, 70.- ANDRES DE LA CRUZ CUADROS, 71.- GUADALUPE MARTINEZ DOMINGUEZ, 72.- ANTONIO LIRA MONTOYA, 73.- RAFAEL PONCE HER-

NANDEZ, 74.- MANUEL COLIN GARCIA, 75.- FILIMON COLIN TROCHE, 76.- RAUL GAYTAN CAMACHO, 77.- AGUSTIN HERNANDEZ CUADROS, 78.- TOMAS GARCIA DE LA CRUZ, 79.- JUANA GARCIA VILLAVICENCIO, 80.- EPIFANIO ALEJANDRO PEÑA, 81.- PAULA TOVAR GAYTAN, 82.- AGRIPINA ACOSTA FLORES, 83.- LUISA GONZALEZ GARCIA, 84.- VICTOR TOVAR GAYTAN, 85.- MERCEDES REYES BARRANCO, 86.- MIGUEL HERNANDEZ CUADROS, 87.- DELFINO MONTOYA VASQUEZ, 88.- MARIA J. LOPERENAVDA. DE G., 89.- PEDRO MORALES MORALES, 90.- JUANA COLIN, 91.- LUIS MORALES GONZALEZ, 92.- JULIAN ALEJANDRO DE JESUS, 93.- LEOBARDO GAYTAN GONZALEZ, 94.- RODOLFO ESTRADA CUADROS, 95.- ALEJO MARCELINO Y 96.- CUADROS JOSE. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESESORIOS A LOS CC.: 1.- MARIA CONCEPCION, 2.- GONZAGA VICENTE, 3.- TORRES FIDELA, 4.- ROMERO NATIVIDAD, 5.- GONZALEZ CARMEN, 6.- DE LA CRUZ FIDEL, 7.- ROSALES MARGARITA, 8.- MARIA TRINIDAD, 9.- AYALA M. LEONOR, 10.- APOLINAR-REMIGIO, 11.- APOLINAR JESUS, 12.- MOLINA JOSEFA, 13.- SOLANO BENITA, 14.- GUTIERREZ FRANCISCA, 15.- TOVAR GREGORIO, 16.- CUADROS JUANA, 17.- CUADROS ARISTEO, 18.- FLORES VICENTA, 19.- ALBA ENEIDINA, 20.- ALBA NEVES, 21.- ALBA JESUS, 22.- MARIA ISABEL, 23.- GARCIA CRESCENCIANA, 24.- GONZALEZ MANUEL, 25.- GONZALEZ ANGELA, 26.- HERNANDEZ APOLONIA, 27.- GUTIERREZ CATARINA, 28.- MORALES EMMA BADILO DE, 29.- DE LA CRUZ GONZALEZ ADELA, 30.- GUTIERREZ SANTANA ANTONIO, 31.- GUTIERREZ BRIGIDA SANTANA DE, 32.- MARTINEZ MUÑOZ MARGARITA, 33.- DE LA CRUZ DOLORES, 34.- IRENE GUTIERREZ DE MONTOYA, 35.- HERNANDEZ RIOS MARIA ANTONIA, 36.- GARCIA-GUTIERREZ ARTEMIO, 37.- GARCIA CONCEPCION GUTIERREZ DE, 38.- CRESCENCIAMARIA Y 39.- MANUELA JUANA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 50907, 2.- 50924, 3.- 50956, 4.- 50957, 5.- 50973, 6.- 50975, 7.- 51044, 8.- 51059, 9.- 51061, 10.- 51124, 11.- 51148, 12.- 51155, 13.- 51189, 14.- 51218, 15.- 51221, 16.- 51238, 17.- 51257, 18.- 51260, 19.- 51306, 20.- 51320, 21.- 51347, 22.- 51356, 23.- 51365, 24.- 51369, 25.- 1883856, 26.- 1883857, 27.- 1883859, 28.- 1883864, 29.- 1883875, 30.- 1883888, 31.- 1883889, 32.- 1883895, 33.- 1883903, 34.- 1883905, 35.- 1883908, 36.- 3205141, 37.- 3205145, 38.- 3205146, 39.- 3205147, 40.- 3205163, 41.- 3205164, 42.- 3205172, 43.- 3205174, 44.- 3205184, 45.- 3205187, 46.- 3205208, 47.- 3205201, 48.- 3205202, 49.- 3205204, 50.- 3205233, 51.- 3205243, 52.- 3205251, 53.- 3205256, 54.- 3205258, 55.- 3205260, 56.- 3205261, 57.- 3205276, 58.- 3205290, 59.- 3205299, 60.- 3205301, 61.- 3205312, 62.- 3205320, 63.- 3205325, 64.- 3205329, 65.- 3205331, 66.- 3205335, 67.- 3205349, 68.- 3205361, 69.- 3205369, 70.- 3205385, 71.- 3205396, 72.- 3205397, 73.- 3205401, 74.- 3205410, 75.- 3205411, 76.- 3205425, 77.- 3205433, 78.- 3205450, 79.- 3205471, 80.- 3205476, 81.- 3205499, 82.- 3205510, 83.- 3205520, 84.- 3205528, 85.- 3205531, 86.- 3205532, 87.- 3205533, 88.- 3205534, 89.- 3205536, 90.- 3205548, 91.- 3205552, 92.- 3205557, 93.- 3205558, 94.- 3205563, 95.- 51440 y 96.- 51186.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ATARASQUILLO, MUNICIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- RAFAELA MALDONADO GONZALEZ, 2.- CIRILO REYES DAVILA, 3.- ABEL GONZAGA PICHARDO, 4.- CONSUELO GONZAGA GARCIA, 5.- ADOLFO COLIN TORRES, 6.- LUIS REYES SOLANO, 7.- ERASMO ROMERO RAMIREZ, 8.- ISIDRO GONZALEZ CRUZ, 9.- ISAIAH DE LA C. BARRANCO, 10.- CIRILO APOLINAR BARRANCO, 11.- ANGELA DUARTE DE GARCIA, 12.- JOSE L. GARCIA GARCIA, 13.- SOLANO FELICIANO, 14.- FILEMON TROCHE, 15.- MARGARITO TOVAR GUTIERREZ, 16.- ANASTASIA GUMERSINDO ALVAREZ, 17.- MARIO PALACIOS ESTRADA, 18.- FILEMON HERNANDEZ CUADROS, 19.- J. CARMEN BERNAL ALVA, 20.- DONATO PEREZ PONCE, 21.- DARIO TOVAR NUÑEZ, 22.- FLORENCIO ALMEYDA GAYTAN, 23.- MANUEL GONZALEZ ANASTACIO, 24.- FRANCISCO GUTIERREZ ALEJANDRO, 25.- LUCIO DE LA CRUZ CHAVEZ, 26.- J. CARMEN HERNANDEZ NOLASCO, 27.- GUTIERREZ SANTANA JESUS, 28.- MARIO MARTINEZ ARAUJO, 29.- MARCOS CHAVEZ FRANCISCO, 30.- DE LA CRUZ CELIA, 31.- PEREDO SANTOS, 32.- HECTOR MONTOYA GUTIERREZ, 33.- OSCAR NEPOMUCENO GARCIA TOVAR, 34.- GARCIA GUTIERREZ FILIBERTO, 35.- JUAN CRUZ PONCE, 36.- ARTURO PONCE GARCIA, 37.- MATEO VICTORIA MORALES, 38.- ENRIQUE ROMERO GUTIERREZ, 39.- ANTONIO PONCE ZANCO, 40.- JORGE IGNACIO GUTIERREZ HERNANDEZ, 41.- PLUTARCO REYES SOLANO, 42.- BALBINA GAYTAN COLIN, 43.- PEDRO NAVARRETE FONSECA, 44.- JOSE NOLASCO BARRANCO, 45.- MARIA GUTIERREZ DE VAZQUEZ, 46.- GORGONIO ARMANDO BARRANCO ALVAREZ, 47.- JUAN GARCIA COLIN, 48.- ALBERTO GUADALUPE COLIN LEON, 49.- JUSTINO COLIN FLORES, 50.- PAULA ALVA VDA. DE HERNANDEZ, 51.- J. GUADALUPE MONTOYA GUTIERREZ, 52.- ROSALIO VILLAVICENCIO DE PAZ, 53.- JOSE LUIS COLIN HERNANDEZ, 54.- MA. LUISA MARTINEZ NAVA, 55.- ANITA DE LA CRUZ VDA. DE HERNANDEZ, 56.- JOSE GARCIA MORALES, 57.- AMPARO CUADROS COLIN, 58.- GERARDO TROCHE TOVAR, 59.- ARTURO COLIN GUTIERREZ, 60.- ABRAHAM CUADROS TROCHE, 61.- JUAN CARLOS OSORIO GUTIERREZ, 62.- MIGUEL HERMENEGILDO NABOR, 63.- SIMON TIBURCIO COLIN, 64.- MA. GUADALUPE GARCIA MONTES, 65.- JORGE COLIN AVILES, 66.- CRUZ SANTIAGO GIL, 67.- PEDRO REYES BARRANCO, 68.- VICENTA HERNANDEZ TROCHE, 69.- DOLO-

RES CANACIO GAYTAN, 70.- LORENZA BARRANCO DE LA CRUZ, 71.- ROGELIO HER-
 NANDEZ MARTINEZ, 72.- ANTONIO LIRA ESQUIVEL, 73.- IGNACIO PONCE VELASCO,
 74.- MIGUEL GARCIA TOVAR, 75.- MARUEL COLIN MURILLO, 76.- LUIS GAYTAN -
 REYES, 77.- ANDRÉS ESQUIVEL VILLAVICENCIO, 78.- ANTONIO GARCIA GUTIERREZ
 79.- NICOLAS MORALES VILLAVICENCIO, 80.- ABUNDIO ALEJANDRO PENA, 81.-
 SARA PEREZ DE COLIN, 82.- HECTOR ACOSTA FLORES, 83.- FAUSTINO HERNANDEZ
 DO GUTIERREZ, 84.- TRINIDAD TOVAR MERCADO, 85.- LUCIO DE LA MORA REYES,
 86.- JESUS HERNANDEZ DE LOS A. 87.- CATALINA MORALES VDA. DE MONTOYA, -
 88.- JUAN BAUTISTA MORALES GIL, 89.- ROMAN MORALES GIL, 90.- LUZ GARCIA-
 DE CELIN, 91.- J. GUADALUPE CRUZ MORSNO, 92.- PICOQUINTO ALEJANDRO FLORES
 93.- JULIO TORRES ACOSTA, 94.- CRUZ ESTRADA CUADROS, 95.- SEVERO ALEJO -
 DE LA CRUZ Y 96.- VACANTE. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPON-
 DIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATA-
 RIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DEL DERECHO AGRARIO RESTANTE
 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
 MEXICO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER
 PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A-
 SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE
 REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVA-
 CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE DOTA-
 CION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA MARIA ATARASQUILLO, MUNI-
 CIPIO DE LERMA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA -
 ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 -
 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIO-
 NAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANO-
 TACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION-
 GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS-
 DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RE-
 SOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
 TOLUCA, MEXICO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

SUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA LOS COMPLETOS EN LA ALI-
 DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA EN EL ARTICULO 433 DEL
 DICTADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE MAYO DE
 1989 PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD -
 DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS-
 PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, -
 QUIEN NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTERESTADOS DEL COMISARIA-
 DO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE
 ENCONTRABAN PRESENTES AL MOMENTO DE LA OBLIGACION, SEÑALAN
 DE LAS CIRCUNSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE
 DESABEVEDADO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE -
 DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE
 ENCONTRARAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSO-
 NALMENTE SE PROCEDE A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA
 QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL
 CORRESPONDIENTE, Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES EN EL POBLADO
 EL DIA 29 DE ABRIL DE 1989, SEGUN CIRCUNSTANCIAS QUE DERRAMARE
 DADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA
 EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO
 INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA -
 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA -
 ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARACENCIA -
 DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LO ASI DE LOS EJIDATARIOS SUJETO
 A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROSATORIOS
 Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESERRO, POR LO QUE ENCONTRAN
 DOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE
 JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON -
 LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR-
 MA AGRARIA, SE CREENDO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNI-
 DADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPE-
 TENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SE-
 ñALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FE-
 DERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS IN-
 DIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS
 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDA-
 DES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS
 DEL 425 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA
 AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE-
 ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE
 SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACUL-
 TADOS QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS -
 QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATA-
 RIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRA-
 RIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FE-
 DERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICA-
 DOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS
 PRUEBAS OFERTADAS PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENE-
 RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE
 1988, EL ACTA DE DESABEVEDADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONA-
 DOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALE-
 GATOS; PRESENTANDOSE EN DICHA AUDIENCIA LOS SIGUIENTES CASOS;

CASO UNO.- EN RELACION A LA PARCELA DE SANDOVAL JOSE TITULAR-
 DEL CERTIFICADO 243796, COMPAROCEO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS-
 Y ALEGATOS LA C. JUANA GONZALEZ ESTEVES PARA MANIFESTAR QUE -
 SE INCONFORMA CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA EN EL
 SENTIDO DE PROPONER COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN LOS PRESENTES
 DERECHOS A MARGARDO SANDOVAL GONZALEZ YA QUE DIJO QUE VIENE -
 TRABAJANDO LA PARCELA DESDE HACE 13 AÑOS A LA FECHA Y QUE CON
 ANTERIORIDAD QUIEN LA TRABAJABA ERA SU ESPOSO DE NOMBRE FELI-
 PE SANDOVAL QUIEN HOY ES FINADO AGREGANDO ADEMÁS QUE POR TAL
 MOTIVO SOLICITA QUE LE ADJUDIQUEN LOS PRESENTES DERECHOS; PRE-
 SENTES LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL LUGAR QUIENES MANIFESTA-
 RON QUE CORROBORAN LO DICHO POR LA C. JUANA GONZALEZ SOLIDARI-
 ZANDOSE CON SU PENITIMENTO; EN CONSECUENCIA EN ATENCION A LO AN-
 TERIOR SE DEJA EL PRESENTE CASO PARA QUE SEA TRATADO EN UNA -
 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS PARA QUE ESA -
 AUTORIDAD DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 426-
 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SOLICITE LA PRIVACION DE
 LOS DERECHOS Y LA CORRESPONDIENTE NUEVA ADJUDICACION, DE CON-
 FORMIDAD A LA LEY; CASO DOS.- EN RELACION A LA PARCELA DE DON
 TIRAS AMADOR TITULAR DEL CERTIFICADO 243740, EN LOS CUALES -
 VIENE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AMADO GONZALEZ ALBA-
 NARAY; A LA PARCELA DE VELAZQUEZ LABARD TITULAR DEL CERTIFICA-
 DO 243810, EN LOS CUALES VIENE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICA-
 TARIO EPIFANIO VELAZQUEZ GONZALEZ; A LA PARCELA DE GONZALEZ -
 ARRIASA ROSA TITULAR DEL CERTIFICADO 2080494, EN LOS CUALES -
 VIENE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO RAMON ALBARRAN ANTO-
 NIO; Y POR ULTIMO A LA PARCELA DE CARLOS GALVEZ BENJAMIN TI-
 TULAR DEL CERTIFICADO 2080497 EN LOS CUALES VIENE PROPUESTO -

Y TERCERO.- HABIENDOSE EN EL PRESENTE JUICIO -
 531/74, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO
 DE SAN NICOLAS BAVATI, MUNICIPIO SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL
 ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OJICIO NUMERO 0796, DE-
 FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA
 DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA
 COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTI-
 GACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIAL EJIDAL, PRACTI-
 CADA EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN NICOLAS BAVATI, MUNICIPIO -
 SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO
 AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE -
 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATA-
 RIOS CELEBRADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1988, DE LA QUE SE DE-
 PRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE
 DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE OJIAN -
 EN EL PRIMER PUNTO RESULTATIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION POR -
 HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTA-
 CION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSITA DE RECIBIR
 DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION
 DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO
 POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE ENOJA EN EL SE-
 GUNDO PUNTO RESULTATIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PRE-
 VISTO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
 ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, OJIO EN
 PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y DEL FECH. 10 DE ENERO DE
 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
 DERECHOS AGRARIOS POR USUFRUCTO PARCELARIAL EN CUANTO A LOS
 INTERESTADOS EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTICULO 85 DEL ARTICULO
 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, HABIENDOSE NOTIFICADO A LOS
 INTERESTADOS DEL COMISARIADO EJIDAL, COMISION DE VIGILANCIA Y

COMO NUEVO ADJUDICATARIO BENJAMIN CARROSO; EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PRESENTES LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL LUGAR MANIFESTARON QUE DEBIO HABER SIDO POR ERROR QUE SE PROPUSO A LOS ANTERIORES NUEVOS ADJUDICATARIOS TODA VEZ QUE DICHAS PERSONAS YA LES FUERON ADJUDICADOS DERECHOS AGRARIOS Y EN LA ACTUALIDAD CUENTAN CON CERTIFICADOS SOLICITANDO ADEMÁS QUE SE LES CONFIRMEN LOS DERECHOS A LOS ANTERIORES TITULARES PARA QUE CON POSTERIORIDAD SE TRATEN DICHS CASOS EN ASAMBLEA; POR LO QUE VENIDOS DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DEDUCE QUE HUBO ERROR CON RESPECTO A LA PROPOSICION DE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS PERO NO ASI CON RESPECTO A LA PRIVACION DE LOS TITULARES MOTIVO POR EL CUAL RESULTA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES ESTUVIERON PRESENTES EN LA DILIGENCIA ENUNCIADA CON ANTERIORIDAD YA QUE EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE PRESUME QUE LOS TITULARES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; EN ATENCION A LO ANTERIOR SE DEJA EL PRESENTE CASO PARA QUE SEA TRATADO EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS PARA QUE ESA AUTORIDAD DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SOLICITE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS Y LA CORRESPONDIENTE NUEVA ADJUDICACION DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE LA LEY, EN CUANTO A LOS DERECHOS DE GUNZALEZ CRISOFORO TITULAR DEL CERTIFICADO 243756, SE DEVUELVE PARA QUE SEA TRATADO EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS PARA QUE ESA AUTORIDAD DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SOLICITE LO QUE PROCEDA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PUEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY EXPEDIR SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN NICOLAS MAVATI MUNICIPIO SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS D.C. : 1.- PABLO CONCEPCION, 2.- MELCHOR GONZALEZ, 3.- ALFONSO SANDOVAL, 4.- LOPEZ MADEDANO, 5.- RAYMUNDO NEPOMUCENO, 6.- NAVA ARJUN, 7.- NAVA SANDOVAL MARGARITA, Y 8.- RAMON GARCIA ARTURO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS D.C. : 1.- MAGDALENA MARIA, 2.- FRANCISCO NEPOMUCENO, 3.- MARIA ANDELA, 4.- NEPOMUCENO FRANCISCA, 5.- ANANDA ERNESTINA, 6.- NAVA ALBINO Y 7.- NAVA JOSE. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 243744, 2.- 243757, 3.- 243760, 4.- 243769, 5.- 243781, 6.- 243782, 7.- 2000492, Y 8.- 2000501.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN NICOLAS MAVATI, MUNICIPIO SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS D.C. : 1.- YARDIS GONZALEZ, 2.- TUPAC NZA SANCHEZ MARIN, 3.- ANITA GONZALEZ GONZALEZ, 4.- MARCELA, 5.- RAYMUNDO NEPOMUCENO, 6.- ANTONIO ALVARADO NAVA, 7.- J. CRUZ ALVARADO CONTRERAS, Y 8.- RAMON ROALES GONZALEZ.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA ADJUDICACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN NICOLAS MAVATI, MUNICIPIO SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITIDA AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 15 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO GONZALEZ B.

EL SECRETARIO

LIC. ROSARIO ARIAS.

EL VCC.RPTE.DEL SOC. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VCC. RPTE. DEL REG. FED.

LIC. JOSE AMARO CRUZ SANTIAGO

EL VCC.RPTE. DE LOS CAMPESINOS

G. FLORENCIO MARTINEZ MONTESDE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 12/973-2, RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE UNA UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS HUIXTOCO, DEL MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 6747 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA FORMA AGRARIA DEL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS HUIXTOCO, DEL MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 6 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA INICIAR EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR, LA PROPOSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE EL TITULAR HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION SEÑALADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 1989, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO AFECTADOSE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, HABIENDOSE RECABADO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS LEVANTANDO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1989, SE GUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SOLAMENTE COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO; ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRI-

VACION DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 431 DE LA LEY DE LA MATERIA SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE LA PRESENTE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICACION DE LA UNIDAD DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSEGURADAS POR LO ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- POR LO QUE RESPECTA AL CASO UNICO DEL C. MELESIO ESTEBANES PACHECO, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 23891, MISMO CASO QUE COMO SE DESPRENDE DE AUTOS EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, CONFORME A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 1989, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ACORDO INICIAR PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNA UNIDAD DE DOTACION EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMO PARECIO LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIO LA C. MA. DEL CARMEN ESTEBANES FONSECA, MISMA QUE MANIFESTO QUE EL TITULAR EL C. MELESIO ESTEBANES PACHECO, FALLECIO CON FECHA 5 DE JULIO DE 1988, Y OFRECIO COMO PRUEBA PARA DEMOSTRAR SU DICHO LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNSION EXPEDIDA POR EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHALCO, MISMA LA CUAL SE LE CONCEDE PLENO VALOR PROBATORIO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO EN FORMA SUPLETORIA A LA LEY AGRARIA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR MELESIO ESTEBANES PACHECO PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CONSECUENTEMENTE RECONOCER COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LA C. MA. DEL CARMEN ESTEBANES FONSECA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR EL C. MELESIO ESTEBANES PACHECO SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LE EXPIDIO NUMERO 23898 EN EL EJIDO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO DESDE EL FALLECIMIENTO DEL TITULAR, EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LA C. MA. DEL CARMEN ESTEBANES FONSECA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA, DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE UNA UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS HUIXTOCO, MUNICIPIO DE CHALCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD POR LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO PARRA ARIAS.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. R.PTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. R.PTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORANCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 145/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL COLHUACAN, MUNICIPIO DE TEMALCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6741 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE INSURTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL COLHUACAN, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE LE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION,

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD POR PRESENTADA Y CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS POR LAISTIR PREJUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE ENERO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMILIO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAUSCENCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE DICIEMBRE DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROPRIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEVIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL

ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA -- RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBJANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE LE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONLEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTERECEDENTE, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE FUNDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE JULIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE HILARIO AGUILAR TITULAR DEL CERTIFICADO 241505, Y APARESIENDO COMO SUCESORES PAULA BELTHAN Y LEONORA AGUILAR, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA QUE ESTE DERECHO SE DECLARE VACANTE, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 16 CAMPESINOS EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABANDONADO AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE JULIO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL COLHUACAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JUAN QUINTERO, 2.- HILARIO AGUILAR, 3.- MARTIN CASTRO, 4.- PAULA ALVA, 5.- MAGDALENA SANDOVAL, 6.- PABLO ESPEJEL, 7.- JESUS ESPEJEL M., 8.- ESTEBAN AGUILAR, 9.- RAYMUNDO ALAMILLA, 10.- DOMINGO ALVA MIRANDA, 11.- EUTIMIO ALVAREZ GONZALEZ, 12.- ISIDRO ESPEJEL QUINTERO, 13.- MAXIMINO FUENTES AGUILAR, 14.- FLORENTINO ALVA ESPEJEL, 15.- JOSE ALVA QUINTERO, 16.- FACUNDO AGUILAR DOMINGUEZ, 17.- LUISA ALVA VDA. DE DORANTES, 18.- ALVARO ESPEJEL FLORES, 19.- FRANCISCO ESPEJEL FLORES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- BELTRAN PAULA, 2.- AGUILAR LEONOR, 3.- IRAZABA CARMEN, 4.- CASTRO JUAN, 5.- CASTRO JESUS, 6.- VICTORIANO QUINTERO, 7.- MENDOZA ANTONIO, 8.- LEONARDO ESPEJEL, 9.- SEFERINA AGUIRRE, 10.- RUFINO ESPEJEL, 11.- CELIA HERNANDEZ, 12.- PRAXEDIS ALVA, 13.- AGUILAR GUMERCINDO, 14.- AGUILAR LEONARDO, 15.- HERIBERTO ALAMILLA, 16.- ACOSTA MARIA, 17.- ALMILLA FABIAN, 18.- FLORES JUANA, 19.- ALVA LEONARDA, 20.- ALVA MARINA, 21.- ALVA GLOMARIA, 22.- ALVAREZ RUYES, 23.- DORANTES ROSA, 24.- ALVAREZ ZENAIDA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 241499, 2.- 241505, 3.- 241516, 4.- 241532, 5.- 241540, 6.- 241562, 7.- 241565, 8.- 241570, 9.- 241574, 10.- 241576, 11.- 241582, 12.- 1886732, 13.- 1886741, 14.- 1886748, 15.- 1886750, 16.- 1886752, 17.- 1886763, 18.- 3277188, 19.- 3277197.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL COLHUACAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- DANIEL JOSE QUINTERO D., 2.- V A C A N T E, 3.- SILVIANO CASTRO-SADILLO, 4.- ALBERTO QUINTERO ALVA, 5.- CIRO FRANCISCO MENDOZA ALVA, 6.- CRISTOBAL AGUILAR BISTRAN, 7.- ELETTERIO ESPEJEL HERNANDEZ, 8.- DOMINGO AGUILAR MIRANDA, 9.- GREGORIO PEREZ MIRANDA, 10.- AGUSTINA ESPEJEL AGUILAR, 11.- MARCOS AGUILAR ESPEJEL, 12.- EMMA FUENTES DE ESPEJEL, 13.- GREGORIO FUENTES ALVA, 14.- ARMANDO AGUILAR BISTRAN, 15.- SANTIAGO AGUILAR HERNANDEZ, 16.- PATRICIO AGUILAR BISTRAN, 17.- SILVIANO BISTRAN ACOSTA, 18.- ESPERANZA ESPEJEL FLORES, 19.- ASCENCION CASTRO IRAZABAL. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. Y POR LO QUE RESPECTA A LA UNIDAD DE DOTACION VACANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE LOS CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL COLHUACAN, MUNICIPIO DE TEMASCALAPA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. HENRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO SERRANO MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RECIBIR EL EXPEDIENTE NUMERO 3/572-2 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 7472 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELIARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CUMPLIDA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CUMPLAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y LOS EL INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 9 DE ENERO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRELUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENAN DOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HASTIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE FEBRERO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISIONADO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, SE ENVIÓ NOTIFICACIONES PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HASTIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAJOS QUE SE ENCUENTRAN ALICUENTOS Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE ENERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LAS FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE FEDERICO FLORES TITULAR DEL CERTIFICADO 1078164, EL PRESENTE CASO NO FUE TOMADO EN CONSIDERACION EN LA INVESTIGACION ANTERIOR, SOLICITANDO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A FEDERICO FLORES, AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1078164, CON RELACION A LA PARCELA DE RAFAEL PAEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1078165, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITANDO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR POR HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR EL ARTICULO 85, EN SU FRACCION I, SE HACE LA ACLARACION QUE EN LA PRESENTE INVESTIGACION NO MANIFIESTAN QUE PERSONA SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE PRESENTO NINGUNA PERSONA PARA

ACLARAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA QUE NO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD EN EL SENTIDO DE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR RAFAEL PAEZ, QUIEN SE ENCUENTRA AMPARADO CON EL CERTIFICADO NUMERO 1078165, TODA VEZ QUE COMO SE MANIFESTO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO MANIFIESTA QUE PERSONA SE ENCUENTRA EN POSESION Y GOBIENO, Y POR LO TANTO EN UNA NUEVA INVESTIGACION SE DEBERA DETERMINAR SI EL TITULAR HA INCURRIDO EN ALGUNA CAUSAL DE PRIVACION Y QUE PERSONA SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA MISMA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HASTIENDOSE PROPUES TO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS. POR LO ANTES MENCIONADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE SEÑALA:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN ATLANTICA, MUNICIPIO DE CUATUILAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS. LOS CC. 1.- FRANCISCO ESCOBEDO, Y 2.- GUSTAVO SATURNINO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE HUBIERON EMITIVAMENTE SE LES EXPEDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCTIONADOS, NUMEROS: 1.- 227693 y 2.- 227832.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN ATLANTICA, MUNICIPIO DE CUATUILAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ROBERTO ALQUIVEL, Y 2.- JOSEFA MARTINEZ. CONSEQUENTE MENTE, HASTIENDOSE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS MENCIONADOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- FUELEJIDA ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN JUAN ATLANTICA, MUNICIPIO DE CUATUILAN IZCALLI, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL POBLADO EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO RENROY B.

EL SECRETARIO

EL VOCALPTE. DEL GOB. FED.

LIC. ROSA LARA A LAS.

LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO

EL VOCALPTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS SUTINERACRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1/75, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL CENSO DEL PUEBLADO SAN GREGORIO MECAPETZCO, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORTILES, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 3952, DE FEBRERA 23 DE JUNIO DE 1989, MEDIANTE EL CUAL EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO DE MEXICO, NOTIFICO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA RESOLUCION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USO PRODUCTO PARCELARIO EJIDAL PRACTICADA EN EL CENSO DEL PUEBLADO DE MEXICO SAN GREGORIO MECAPETZCO, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORTILES, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA ANEXANDO AL MISMO LA DECISION EJIDAL DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1989, Y EL ACTA DE AUDIENCIA EJIDAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA PRIVACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL JUICIO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA ENTIDAD AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE JULIO DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS C. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESIDENTES INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CENSO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 21 DE AGOSTO DE 1989, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESIDENTES PRIVADOS DE COMISARIO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NO TIENE PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESIDENTES INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE SE PROCEDIO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLADO EL DIA 3 DE AGOSTO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CARRAN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDE, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTA RESOLUCION EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y OTRAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SURTIERON EN ANTERIORES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOSES, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 - FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON SUBROGATIVAMENTE EN FAVOR DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALIDADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA DE JUNIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDAD Y LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; PRESENTANDOSE EN DICHA AUDIENCIA LOS SIGUIENTES CASOS: CASO UNO.- EN RELACION A LA PARCELA DE MARTINEZ FRANCISCO TITULAR DEL CERTIFICADO 462894, DERECHOS EN LOS CUALES VIENE PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA JUANA RAMIREZ DE MARTINEZ; PRESENTES LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL LUGAR QUIENES MANIFESTARON LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE LA JUANA HUBO PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA YA LO HABIA SIDO ANTES DE LOS MISMOS DERECHOS; EN CONSECUENCIA Y ATENTO A LO ANTERIOR Y PREVIO ESTUDIO QUE SE HIZO AL EXPEDIENTE GENERAL SE LLEGO AL CONVENIMIENTO QUE A QUIEN SE PROPUSO EN LOS DERECHOS DE MARTINEZ FRANCISCO FUE A RAMIREZ MA. JUANA POR ESTOS DERECHOS SON DISTINTOS AL QUE NOS OCUPA EN LA PRESENTE OCCURRENCIA YA QUE MARTINEZ FRANCISCO PRIMERO ERA TITULAR DEL CERTIFICADO 412902 Y LOS DERECHOS QUE NOS OCUPA EN ESTE MOMENTO SON LOS DE MARTINEZ FRANCISCO SEGUNDO TITULAR DEL CERTIFICADO 462894 MOTIVO POR EL CUAL RESULTA PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE MARTINEZ FRANCISCO, LA CANDELA DEL CERTIFICADO 462894 Y POR SUPUESTO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JUANA RAMIREZ DE MARTINEZ; CASO DOS.- EN RELACION A LA PARCELA DE JOSE MAN TITULAR DEL CERTIFICADO 462944 COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA QUE FUERA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA PARA MANIFESTAR QUE SU NOMBRE CORRECTO ES EL DE ELLIANA ANGELES GOMEZ, Y NO COMO SE LE AGENTO EN LA DISTRIBUCION MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION; ATENTO A LO ANTERIOR Y A MANERA DE SUBSANAR EL ERROR EJIDAL TRANSCRIBIDO EN EL ACTA DE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA ES MENESTER TENER EN ESTA POR SU NOMBRE CORRECTO SIENDO EL DE ELLIANA ANGELES GOMEZ; CASO TRES.- EN RELACION A LA PARCELA DE DAVIDA V. MALDONADO SIN NUMERO DE CERTIFICADO, COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LA QUE FUERA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA PARA MANIFESTAR QUE SU NOMBRE CORRECTO ES EL DE MARGARITA FLORES BLAS Y NO COMO SE LE REGISTRO EN LA DISTRIBUCION QUE NOS OCUPA; EN CONSECUENCIA Y ATENTO A LO ANTERIOR Y A MANERA DE SUBSANAR EL ERROR COMETIDO ES MENESTER TENER A LA NUEVA ADJUDICATARIA POR SU NOMBRE CORRECTO SIENDO ESTE EL DE MARGARITA FLORES BLAS; CASO CUATRO.- EN RELACION A LA PARCELA DE JOSE MIAN TITULAR DEL CERTIFICADO 462884, LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTARON QUE SOLICITABAN SE ORDENARA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA ASI DEMOSTRAR EL ACAPARAMIENTO QUE VIENE DEMOSTRANDO EL TITULAR DE MENCION ATENTO A LO ANTERIOR Y TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA NO SE PROPUSO NUEVO ADJUDICATARIO EN LOS PRESENTES DERECHOS Y A MANERA DE RESOLVER CONFORME AL MAS ESTRICTO DERECHO SE RESOLVIÓ DEVALVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO CON EL FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LLEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA ASISTIR A LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDAN DICHO DERECHOS; CASO CINCO.- EN RELACION A LA PARCELA DE RAMON MARTINEZ P. TITULAR DEL CERTIFICADO 462922 LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL LUGAR MANIFESTARON EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE POR ERROR SE PROPUSO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A EZEQUIEL RAMON RAMIREZ YA QUE ESTA PERSONA VIEJA TRATADA EN LA PRESENTE DOCUMENTACION COMO SUJETO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS ADJUDICADO SUS DERECHOS AL C. VALENTIN RAMON FRAUSTIN; ATENTO A LO ANTERIOR Y A MANERA DE RESOLVER LA SITUACION JURIDICA EN EL CASO DE LOS PRESENTES DERECHOS SE DEVALVO ESTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO CON EL FIN DE QUE LLEVE A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA EN ESTOS ASPECTOS DE LOS RESULTADOS DEL PROPIO RAMON EZEQUIEL, SIN TANTO DE CERTIFICADO PERO QUE FUERAN DEBIDAMENTE RESOLVIDOS DE ESTA DEPENDENCIA DE FECHA 13 DE MARZO DE 1984, MISMA QUE FUERA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE MEXICO DEL ESTADO DE MEXICO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1985, EN LOS CUALES VIENE PROPUESTO EL C. VALENTIN RAMON FRAUSTIN YA QUE EN LA PRESENTE INVESTIGACION GENERAL DE USO PRODUCTO PARCELARIO EJIDAL SE TRATA A LA MISM PARCELA ANTE COMO TITULAR PRIVADO COMO PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO; CASO SEIS.- EN RELACION A LA PARCELA DE JESUS MARCELO D. TITULAR DEL CERTIFICADO 462881 EN ESTE LA ASAMBLEA MANIFESTO QUE SE ENCUENTRAN VENTILANDESE POR LA VIA DE CADAFICIO EN ESTA DEPENDENCIA PERO PREVIA BUSQUEDA EN EL ARCHIVO DE ESTA NO SE ENCONTRO CONFLICTO ALGUNO MOTIVO POR EL CUAL SE LEYO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS YU PRESENTANDESE AL DEMANDADO DE TRAMITARLO SE DEVALVO EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO CON EL FIN DE QUE ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LLEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA ASI DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA QUE GUARDA LA MISMA; CASO SIETE.- EN RELACION A LOS DERECHOS DE MARGARITA TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 678723, DERECHOS EN LOS CUALES VIENE TRATADO EN EL CAPITULO DE PRIVACIONES Y NUEVAS ADJUDICACIONES MAS DE CINCO CASOS LA ASAMBLEA NO SOLICITO PRIVACION ALGUNO, MOTIVO POR EL CUAL ES MENESTER DEVALVER EL PRESENTE CASO AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO CON EL ORDENE A QUIEN CORRESPONDA LLEVAR A CABO INVESTIGACION COMPLEMENTARIA PARA DETERMINAR LA SITUACION JURIDICA Y AVAL DE DICHO DERECHOS; NOTA.- EN LA PRESENTE RESOLUCION ALGUNOS TITULARES DE LOS DERECHOS AGRARIOS NO CUENTAN CON NUMEROS DE CERTIFICADO JAMA VEZ QUE HASTA LA ELABORACION DE LA RESOLUCION NO HUBIERON SIDO EXPEDIDOS LOS CERTIFICADOS, HABIENDOSE EN LA ELABORACION QUE PREVIA BUSQUEDA EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL PUEBLADO EN EL QUE SE ACTUA SE LLEGO AL CONVENIMIENTO DE QUE SE ENVIÓ RESOLUCION DE ESTA DEPENDENCIA A FAVOR DE ESTAS PERSONAS EN FECHA 13 DE MARZO DE 1984 MISMA QUE FUERA PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE MEXICO DEL ESTADO DE MEXICO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1985.

CONSIDERA DO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CUANTIFICACION QUE TIENEN AGRARIOS AL EXPEDIENTE HAY VENIDOS CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE ODS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HAY SIENDO PRIVILEGIADO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS celebrada el 26 de junio de 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 72 FRACCION III, 85, 2DS Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY EXPEDIR SUS RESPECTIVOS CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN GREGORIO MECAPEXCO, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO POR HABER ARRABANADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE ODS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.O. : 1.- DAVILA EJULIO, 2.- ALBINO GARCIA FELIX, 3.- MARTINEZ FRANCISCO, 4.- TOMAS VAZQUEZ J., 5.- JUAN JOSE, 6.- SALASAR BERNABE MARIANO, 7.- FLORES GEBERD, 8.- DELCRES BENITO, 9.- OLIVARES ANGELES A., 10.- LONGINO DE JESUS MARIA, 11.- DAVILA V. WALDDO, 12.- VELAZQUEZ E. HILARIO, 13.- GABRIEL JUAN, 14.- IRINEO M. NICOLAGA, 15.- MARTINEZ FELIPE, 16.- ANDRES MELITON JOSE, 17.- MARTINEZ ISABEL, 18.- ROSALES BLAS LUCIA, 19.- FRANCISCA ANGELES MA., 20.- JULIANA LORETO PA., 21.- GERVAJIL CRISTINA, Y 22.- SALASAR DE J. SIMONA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS C.O. : 1.- WERALDO, 2.- VAZQUEZ JOSE RUPERTO, 3.- VAZQUEZ MA. JOSEFA, Y 4.- NARCIZA MA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 462865, 2.- 462864, 3.- 462894, 4.- 462933, 5.- 462944, 6.- 462947, 7.- 879717, 8.- S/N, 9.- S/N, 10.- S/N, 11.- S/N, 12.- S/N, 13.- S/N, 14.- S/N, 15.- S/N, 16.- S/R, 17.- S/N, 18.- S/N, 19.- S/N, 20.- S/N, 21.- S/N, Y 22.- S/N.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VERLAS CULTIVANDO POR MAS DE ODS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN GREGORIO MECAPEXCO, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS C.O. : 1.- TOMAS JESUS DE JESUS, 2.- GERVAJIL GARCIA HIPOLITO, 3.- JUANA RAMIREZ DE MARTINEZ, 4.- AUGENCIO GAROCHO ORTEGA, 5.- EMILIANA ANGELES ENOFRE, 6.- FILIPA DE JESUS SILVA, 7.- JUAN PIÑA FLORES, 8.- EPIFANIO DE LORES FRANCISCO, 9.- PLACIDO MARTINEZ GERVASIO, 10.- PEDRO LONGINO C., 11.- MARICRISTINA FLORES BLAS, 12.- FRANCISCO BARDOL MERCADERO, 13.- NATALIA HERNANDEZ GABRIEL, 14.- ADAY GERVASIO LORETO, 15.- CATARINO MARTINEZ BERRABE, 16.- OFELIA REYES MELITON, 17.- DIONISIO PEREZ PASOJAL, 18.- SANTOS ZARAGOZA SERGIO, 19.- FRANCISCO ALBINO ANGELES, 20.- ISAIAS GERVAJIL LORETO, 21.- AITA HERNANDEZ GERVASIO, Y 22.- GUERRERINO FLORES. CONSEQUENTEMENTE SE EXPIDAN LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN GREGORIO MECAPEXCO, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL BOLETIN OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TIERRAS PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTE SE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE EST. COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO; EN TULUCA, MEXICO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO PONROY R.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO CARA ABIAS.

EL VCD. RPTS. DEL SOB. DEL SOO.

LIC. CARLOS RUIZ CRUZ.

EL VCD. RPTS. DEL SOB. FED.

LIC. ROBERTO CRUZ SANTIAGO.

EL VCD. RPTS. DE LOS CAMPESINOS

G. FLORENTINO MARTINEZ MOTES DE OCA.

Y EN EL CASO DE HABER EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN GREGORIO MECAPEXCO, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, UN EJIDATARIO QUE HUBIERA ARRABANADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE ODS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.O. : 1.- DAVILA EJULIO, 2.- ALBINO GARCIA FELIX, 3.- MARTINEZ FRANCISCO, 4.- TOMAS VAZQUEZ J., 5.- JUAN JOSE, 6.- SALASAR BERNABE MARIANO, 7.- FLORES GEBERD, 8.- DELCRES BENITO, 9.- OLIVARES ANGELES A., 10.- LONGINO DE JESUS MARIA, 11.- DAVILA V. WALDDO, 12.- VELAZQUEZ E. HILARIO, 13.- GABRIEL JUAN, 14.- IRINEO M. NICOLAGA, 15.- MARTINEZ FELIPE, 16.- ANDRES MELITON JOSE, 17.- MARTINEZ ISABEL, 18.- ROSALES BLAS LUCIA, 19.- FRANCISCA ANGELES MA., 20.- JULIANA LORETO PA., 21.- GERVAJIL CRISTINA, Y 22.- SALASAR DE J. SIMONA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS C.O. : 1.- WERALDO, 2.- VAZQUEZ JOSE RUPERTO, 3.- VAZQUEZ MA. JOSEFA, Y 4.- NARCIZA MA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 462865, 2.- 462864, 3.- 462894, 4.- 462933, 5.- 462944, 6.- 462947, 7.- 879717, 8.- S/N, 9.- S/N, 10.- S/N, 11.- S/N, 12.- S/N, 13.- S/N, 14.- S/N, 15.- S/N, 16.- S/R, 17.- S/N, 18.- S/N, 19.- S/N, 20.- S/N, 21.- S/N, Y 22.- S/N.

RESOLUCION PRIMERA.- POR OFICIO NUM. 113800 DE FEBRERO DE 1989 DEL EJIDO DEL POBLADO SAN GREGORIO MECAPEXCO, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, DEL ESTADO DE MEXICO, SE LEVA A CABO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSAS DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RESOLUCION SEGUNDA.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERA PROCEDENTE LA INICIACION DEL PROCEDIMIENTO RESOLUTIVO POR EXISTIR LA SANCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LAS CAUSAS DE PRIVACION PREVISTAS EN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y A LOS EFECTOS DE LA INICIACION DE LA MISMA SE CITARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS CONVOCADA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, RECONOCIENDO SEALADO EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1989 EN SU ORDEN.

RESOLUCION TERCERA.- PARA LA LEVADA PORALIDAD DE LAS PRUEBAS Y ALLEGATOS A LOS AUTORIZADOS EJIDALES Y PRIVADOS DEL COMITADO PERSONAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUIEN CON FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1989, NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INCLUIDOS EN EL COMITADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESIDENTES INFRACTOS QUE SE ENCONTRARON PRESENTES EN EL MOMENTO DE LA CITACION DE CALAR LAS COMPARACIONES RESPECTIVAS, SEGUN CIRCUNSTANCIAS QUE CORRIERON ALEGADAS EN SU ORO.

RESOLTA DE CUARTO.- EL DIA Y HORA SEALADA EN LA DELAPOSTA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTERDICTA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASOCIANDO A LA MISMA EL C. DE TRABAJO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIDOS EN EL ACTO RESOLUTIVO LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESIDENTES PRIVADOS ASISTIDOS A JUICIO, ASISTIDO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATARIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE SUFICIENTEMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RESOLUTIVO A LA PRIVACION DE ESTE JUICIO RESOLUTIVO DE LOS CASOS AGOTADOS, SE CONFORMA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA EN SUAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- POR EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEALADO EN EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 19 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE REVELAN LAS CIRCUNSTANCIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD DE LA ENTIDAD FEDERAL EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLE CON LAS PERALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

C. MONROY HUBO EL FURTO.- LA CALIDAD DE LA PARCELA ACERCA, EN LA EJIDATARIA LA COMISION DE PRIVACION QUE LE HABIA DADO EN LA MANERA DE CUBRIR EL VICIO DE LAS DECLARACIONES Y FALTA DE HABER LE DADO EL FURTO DE LA LEY DE LA PARCELA.

COMISIONADO EJIDAL.- LOS COMISARIOS EJIDAL QUE -
 CUBRIR EN LA MANERA DE LA LEY QUE SE HAN VALIDO LAS PRUEBAS CREDIDAS, Y ASIMILACION DE LA LEY DE LA MANERA DE EJIDATARIOS DE LA LEY 17 DE MAYO DE 1969. LO QUE SE PRESENTA EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CONSISTENTE EN QUE SE PRESENTO EL PRESUNTO PRIVADO FROYLAN NAVARRO VELAZQUEZ, QUIEN OFRECIO COMO PRUEBA DE SU PARTE LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN CONSTANCIA GIRADA POR EL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO EN EL QUE SE HACE CONSTAR QUE FROYLAN NAVARRO VELAZQUEZ, TIENE SU PARCELA EN EL RANCHO PROVIDENCIA DEL MUNICIPIO DE VILLA CUAUHTEMOC, ESTADO DE MEXICO, LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. INOCENCIO GONZALEZ SANCHEZ Y AGUSTINA GONZALEZ DELGADO, SOLICITANDO UN TERMINO PERENTORIO PARA OFRECER EL C. FROYLAN NAVARRO UNA CONSTANCIA DE CORET, DE 3 DIAS, A LA VEZ LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, SOLICITARON UN TERMINO PARA PRESENTAR UN PLANO POLIGONAL QUE AL IGUAL SE LES CONCEDIO UN TERMINO DE 3 DIAS Y A LA VEZ SE SEÑALO PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL LAS 11:00 HORAS DEL DIA 24 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EL MISMO DIA DE LA AUDIENCIA, DESPUES DE HABERSE DADO POR TERMINADA, EN EL QUE FIRMARON LOS PRESUNTOS PRIVADOS Y LOS TESTIGOS, MISMOS QUE SE RETIRARON A LAS 14:00 HORAS, COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES ANTE EL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA Y MANIFESTARON QUE EN EL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA AUDIENCIA EN EL INTERROGATORIO QUE SE REALIZO AL C. FROYLAN NAVARRO VELAZQUEZ, EJIDATARIO SUJETO A JUICIO PRIVATIVO, DIJO QUE EL SOLICITANTE HABIA VENDIDO 200 METROS CUADRADOS AL C. MANUEL MONROY, QUE EL EJIDO LE DEBIA 1600 METROS, QUE NO LE HABIAN VENDIDO AL SEÑOR MONROY ESA CANTIDAD, QUE ESTO NO TENIA VALIDEZ DEBIDO A QUE NO SE ASENTO EN EL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA AUDIENCIA, EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1989, A LAS 11 HORAS SE LLEVO A CABO EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS CC. INOCENCIO GONZALEZ SANCHEZ Y AGUSTINA GONZALEZ DELGADO, HABIENDO ASISTIDO A DICHA AUDIENCIA LOS CC. FROYLAN NAVARRO VELAZQUEZ Y EPIGENIO VILLAFUERTE Y POR VOZ DE SU ASESOR JURIDICO LIC. JOSE SANCHEZ MEJIA, SOLICITO SEA TACHADA LA RAZON ASENTADA A LAS 14:30 HORAS DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1989, QUE FUE FIRMACA UNICAMENTE POR EL SECRETARIO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA Y LAS AUTORIDADES EJIDALES TODA VEZ QUE LA FIRMA ES ILEGAL A TODAS LUCES YA QUE EN NINGUN MOMENTO SE DESAHOGO INTERROGATORIO ALGUNO, YA QUE SE HABIA FIJADO FECHA PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL TAMBIEN REPUTO DE ILEGAL EL INICIO DEL PRESENTE JUICIO, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN NINGUN MOMENTO SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE SUS REPRESENTADOS Y QUE TAMPOCO EN LAS CONVOCATORIAS SE ESTABLECE QUE SE TRATARIAN LOS CASOS ESPECIFICOS DE ESTOS EJIDATARIOS, EN EL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR EL PRESUNTO PRIVADO FROYLAN NAVARRO, EL PRIMER TESTIGO INOCENCIO GONZALEZ SANCHEZ, MANIFESTO CONOCER A FROYLAN NAVARRO Y EPIGENIO VILLAFUERTE Y QUE ESTOS TIENEN SUS PARCELAS EN EL RANCHO PROVIDENCIA SAN ANDRES CUEXCONTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ADEMÁS QUE LES DIERON LOS CERTIFICADOS EN EL AÑO DE 1943-44 DANDOLES DOTACION EN EL PUEBLO DE SAN MATEO NOPALA Y QUE SE LLEVO A CABO UNA PERMUTA EN EL AÑO DE 1962 DANDOLES LOS TERRENOS EN SAN ANDRES CUEXCONTITLAN, SIENDO ESTOS TERRENOS AFARCELADOS HACE COMO 3 AÑOS Y QUE LOS CC. FROYLAN NAVARRO Y EPIGENIO VILLAFUERTE HAN VENIDO TRABAJANDO SUS TERRENOS PORQUE ELLOS REPIRIENDOSE A QUE 15 COMPAÑEROS COMPARON UN TRACTOR Y LE ALQUILAN SU TRACTOR QUE EN NINGUN MOMENTO HAN FRACCIONADO PUESTO QUE ESTAN PARA COSECHARLAS UNA DE MAIZ Y OTRA DE AVENA, QUE SI EXISTE EJIDAL, QUE A CADA EJIDATARIO LES DIERON 1600 MTS., A CADA UNO, LA SEGUNDA VEZ 600 MTS., Y A CADA HIJO DE EJIDATARIO LES DIERON 400 MTS. Y QUE LOS SOLARES DE ESTOS EJIDATARIOS ESTAN DENTRO DE LA ZONA URBANA MISMA QUE SE ENCUENTRA DELIMITADA CON EL PROGRAMA DE FINTE SU RAYA Y CON LAS PREGUNTAS MANIFESTO LAS COLINDANCIAS DE LAS PARCELAS Y QUE LAS PARCELAS PARA TRABAJARLAS EN EL GRUPO DE ELLOS TODAS SE AYUDAN, QUE LA ZONA URBANA ESTA ENTORNO A 4 PARAJES DE TERRENO QUE NO HAN DE LABOR QUE ERAN TERRENOS EMPEDRADOS, LA SEGUNDA TESTIGO MANIFESTO TAMBIEN CONOCER A LOS PRESUNTOS PRIVADOS Y QUE A ELLOS NO SE LES NOTIFICO QUE EN LA ASAMBLEA DEL 17 DE MAYO SE LES IBAN A PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS YA QUE ELLEA LE RECLAMO AL

COMISARIADO EJIDAL DE QUE PORQUE NO HABIAN PUESTO UNO EN LAS CONVOCA TORIAS, SI NO QUE UNICAMENTE DECIAN QUE SE TRATARIA LO RELACIONADO A UNOS SOLARES Y QUE LA ZONA URBANA SE HIZO EN EL AÑO DE 1969 Y QUE CORET HIZO UN LEVANTAMIENTO DE 136-00-00 HAS., QUE LOS TERRENOS EJIDALES SE LOS PERMUTARON PARA EL RANCHO LA PROVIDENCIA SAN ANDRES CUEXCONTITLAN A 93 EJIDATARIOS QUE HACE 3 AÑOS HUBO FRACCIONAMIENTO EJIDAL Y QUE EN LA PARCELA DE FROYLAN LA ESTA INVADIENDO EL TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, QUIEN YA TIENE UN PROCESO PENAL POR DESPOJO Y QUE A ELLA LE CONSTA QUE SE METIERON A LA PARCELA DE FROYLAN Y QUE LAS PARCELAS NO SE HAN QUEDADO SIN TRABAJAR, UNOS ALQUILANDO TRACTOR Y OTROS CON LO DEL RANCHO, EN LAS REPREGUNTAS CONTESTO QUE EL COMISARIADO EJIDAL NO LES NOTIFICO A LOS PRESUNTOS PRIVADOS Y QUE EL RECLAMANTE LE RECLAMA ESTA ACCION AL COMISARIADO EJIDAL POR PARTE DEL TESTIGO EN LA ASAMBLEA LE CONTESTO QUE EL NO TENIA NINGUNA OBLIGACION DE HABERLO, AL ENTRAR AL ESTUDIO DE ESTE EXPEDIENTE, CABE HACER MENCION QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS FUE CONVOCADA PARA TRATAR LO RELACIONADO A LAS INVASIONES DE SOLARES PROPIEDAD DEL NUCLEO EJIDAL Y TOMAR LOS ACUERDOS NECESARIOS CONFORME A LO SEÑALADO POR LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFESTO QUE LOS PRESUNTOS PRIVADOS INCURRIERON EN LA CAUSAL PREVISTA POR LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR HABER VENDIDO CADA UNO UN SOLAR Y EL ARTICULO 85 DICE: "EL EJIDATARIO O COMUNERO PERDERA SUS DERECHOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION Y EN GENERAL LOS QUE TENGAN COMO MIEMBRO DE UN NUCLEO DE POBLACION EJIDAL O COMUNAL A EXCEPCION DE LOS ADQUIRIDOS SOBRE EL SOLAR QUE LE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EN LA ZONA DE URBANIZACION CABE HACER MENCION QUE LOS DOCUMENTOS QUE OFRECIERON COMO PRUEBA DE SUS PARTES QUE CONSISTEN EN RECIBO DE \$100,000.00 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1985, QUE PRESENTA EL SR. MANUEL MONROY, ASI COMO LAS COPIAS DE CUATRO LETRAS DE CAMBIO, LAS MISMAS CARECEN DE VALOR PROBATORIO PLENO, POR TRATARSE DE COPIAS SIMPLES APLICANDO LA TESTIMONIAL JURISPRUDENCIAL QUE DICE: COPIAS FOTOSTATICAS SU VALOR PROBATORIO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 217 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACION SUPLETORIA EL VALOR PROBATORIO DE LAS FOTOGRAFIAS DE DOCUMENTOS O DE CUALESQUIERA OTRAS APORTADAS POR LOS DESCUBRIMIENTOS DE LA CIENCIA CUANDO CARECEN DE CERTIFICACION QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR SI CONSIDERA INSUFICIENTES LAS COPIAS FOTOSTATICAS PARA DEMOSTRAR EL INTERES JURIDICO DE LA QUEJOSA. AHORA BIEN CON RELACION A LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR LOS CC. FROYLAN NAVARRO VELAZQUEZ, SE FIJO PARA DESAHOGARSE LAS 11:00 HORAS DEL DIA 24 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO Y TANTO AL COMISARIADO EJIDAL COMO A LOS PRESUNTOS PRIVADOS SE LES CONCEDIO UN TERMINO HASTA EL 23 DE OCTUBRE PARA PRESENTAR UNAS PRUEBAS DOCUMENTALES SIN QUE ESTOS LO HUBIERAN HECHO EL MISMO DIA 18 DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DESPUES DE HABERSE TERMINADO LA AUDIENCIA A LAS 14:30 HORAS ANTE EL SECRETARIO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, COMPARECIERON LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y MANIFESTARON QUE LOS PRESUNTOS PRIVADOS HABIAN DICHO EN LA AUDIENCIA QUE EL EJIDO LES DEBIA 1600 METROS DE ZONA URBANA Y QUE POR ESA RAZON UNICAMENTE LE HABIAN VENDIDO VENDIENDO ESE TERRENO AL SR. MONROY, MANIFESTACION QUE NO TIENE NINGUN VALOR JURIDICO EN VIRTUD DE QUE EN DICHA AUDIENCIA NO SE DESAHOGO CONFESIONAL ALGUNA, SI NO QUE UNICAMENTE FUE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS, AHORA BIEN CON RELACION AL ESCRITO PRESENTADO EN CONTRA DE ESTE EJIDATARIO POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL EL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1989, NO ES PROCEDENTE VAL INCOMPRIDAD, EN CONTRA DE LA PERSONA QUE MENCIONAN, EN VIRTUD DE QUE LAS IRREGULARIDADES QUE MANIFESTAN SON INFUNDADAS, TODA VEZ QUE LA COMISION AGRARIA MIXTA SI SE ENCONTRABA INTEGRADA AL MOMENTO DE DESAHOGARSE LA AUDIENCIA Y POR LO QUE RESPECTA A LA TESTIMONIAL OFRECIDA SI FUE EN TIEMPO DICHO OFRECIMIENTO, PUESTO QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, FUERON CITADOS A LAS FACILS PARA OFRECER LAS PRUEBAS QUE TUVIERON Y ALABAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVENGAN EN DICHO ESCRITO SE NOTA COMO LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL A TODA COSTA TRATAN DE QUE AL PRESUNTO PRIVADO NO SE LE TOMARA MAS PRUEBAS OFRECIDAS CONSISTENTE EN LA TESTIMONIAL Y POR LO TANTO NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO, AL VALORAR LAS PRUEBAS COMO LA TESTIMONIAL CABE DECIR QUE LOS TESTIGOS NO FUERON OBLIGADOS POR EL EJIDARIO VILLAFUERTE FLORES SIN EMBARGO MANIFESTARON QUE EL MISMO JUNTO CON FROYLAN NAVARRO VELAZQUEZ, SE ENCUENTRAN EN POSESION Y CULTIVO DE LAS UNIDADES DE DOTACION QUE SE ENCUENTRAN EN EL RANCHO LA PROVIDENCIA Y ADEMÁS FUERON ACORDES Y CONTESTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 165 Y 166 RELATIVOS, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADOS SUPLETORIAMENTE A LA LEGISLACION AGRARIA, PRUEBA TESTIMONIAL A LA CUAL SE LE CONCEDIO RELEVANCIA JURIDICA EN VIRTUD DE QUE LOS TESTIGOS FUERON ACORDES Y CONTESTOS EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE MANIFIESTERON CORRESPONDEN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO --

215 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN CUANTO AL C. FROYLAN NAVARRO VELAZQUEZ NO ASI DEL C. EUGENIO VILLAFUERTE POR NO HABER CERCADO FRUDDA ALGUNA, NIERA BIEN ANALIZANDO LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y POR VOZ DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJITAL, ARREGLA VELAZCO TO RES, SE APLICADA LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE DICE: "COMISARIADO EJITAL, NO LES CORRESPONDE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES DE LOS CAMPESINOS QUE INTEGRAN EL NUCLEO, LOS COMISARIADOS EJITALES NO PUEDEN INTERVENIR, COMO LO SON LOS QUE PROTEGE EL ARTICULO 209 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, CONTENIDO EN EL ARTICULO 20 DENOMINADO CAPACIDAD INDIVIDUAL EN MATERIA AGRARIA, TITULO SEGUNDO CUARTO DE LA CITADA LEY Y POR LO TANTO SE CONSIDERA QUE POR LOS MOTIVOS EXPOSTOS EL C. FROYLAN NAVARRO VELAZQUEZ, EN NINGUN MOMENTO SE LE DEMOSTRO QUE HAYA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS POR LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y EN TAL VIRTUD SE CONSIDERA ADEMAS QUE SE EL COMISARIADO LOS DERECHOS AGRARIOS POR INCURRIRSE EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION, NO ASI AL C. EUGENIO VILLAFUERTE, PUESTO QUE AL NO OBLIGAR FRUDDA NO OBLIGARLO ADEBANDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 431 DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO SE DE RESOLVERSE Y DE DICTA LA PRESENTE:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- NO ES PROCEDENTE LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUE SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DE FROYLAN NAVARRO VELAZQUEZ, POR LOS MOTIVOS Y RAZONES EXPOSTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION Y ADEMAS DE QUE NO LE LE DEMOSTRO EN HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

SEGUNDO.- SE CONFIRMAN LOS DERECHOS AGRARIOS DEL C. FROYLAN NAVARRO VELAZQUEZ TITULAR DEL CERTIFICADO No. 447304 POR HABER DEMOSTRADO ESTAR EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION.

TERCERO.- ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS DEL C. EUGENIO VILLAFUERTE POR LOS MOTIVOS Y RAZONES EXPOSTOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCION.

CUARTO.- NOTIFIQUESE Y HAGASE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCION Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NOTIFIQUESE A LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN ESTE JUICIO PRIVATIVO, LA RESOLUCION DICTADA. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE PUEBLA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
 LIC. ALBERTO MONTE B.
 a la vuelta.

EL SECRETARIO
 LIC. CARLOS LARA ARIAS

EL VOC. RPTS. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. JUAN RAFAEL CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTS. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS GUERRA CRUZ

EL VOC. RPTS. DE LOS CAMPES.
 C. FLORENTE MARTINEZ MORALES
 DE OCA.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- QUE CON FECHA 26 DE JUNIO DE 1987, SE CELEBRO UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL EJIDO DE SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON MOTIVO DE LA INVOLUCACION PARCIAL DE UN FRUDDO PARCELARIO EJITAL, TRAMITADO, EN LO QUE INTERESA, RESABO RELATIVO A CRESCENCIA HERMANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 4744, EN DONDE DICHA ASAMBLEA EJITAL SOLICITO SU PRIVACION Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JOSE RAMIREZ HERNANDEZ, EN BASE A LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 72 FRACCION III Y 200 DE LA LEY DE LA MATERIA. DE TAL INVESTIGACION SE LA COMISION AGRARIA MIXTA EMITIO UN ACUERDO CON FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1987, EN EL SENTIDO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, DICANDO A LAS PARTES INTERESADAS A LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y EN DONDE SEGUIDA LA SECUENCIA PROCESAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DICTO UNA RESOLUCION CON FECHA 1 DE OCTUBRE DE 1987, PRIVANDO DE LOS DERECHOS AGRARIOS A LA CIUDADA TITULAR CRESCENCIA HERMANDEZ, Y JOSE JOSE RAMIREZ HERNANDEZ, RECONOCIENDO COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JOSE RAMIREZ HERNANDEZ. MISMA RESOLUCION SE PUBLICO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE GOBIERNO, CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.

SEGUNDO.- QUE INCONFORME CON LA CITADA RESOLUCION LA C. CRESCENCIA HERMANDEZ, PROMOVIO UN JUICIO DE AMPARO ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SU RADICACION BAJO EL NUMERO 844/88-V, CONTRA ACTOS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO Y CONTRA AUTORIDADES, Y EN DONDE SEGUIDA LA SECUENCIA PROCESAL LA C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO SU RESOLUCION EN EL SENTIDO DE QUE LA AUDIENCIA DE LA UNION AMPARA Y PROGRESO A CRESCENCIA HERMANDEZ, CONTRA ACTOS DE LAS AUTORIDADES A QUE SE REFIERE EN TAL SENTENCIA DE FECHA 19 DE ENERO DE 1989, SIEMPRE PERTINENTE REINTEGRAR LA PARTE EN QUE SE FUNDAMENTA TAL FALLO, Y QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

TERCERO.- LOS CONCEPTOS DE VIOLACION ANTES TRANSCRITOS SUPLENDO EL SU DEFICIENCIA AL TENOR DEL ARTICULO 927 DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACION A LA FALTA DE MOTIVACION DE LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, SON FUNDADOS, EN EFECTO, DE LA LECTURA INTEGRAL DE LA RESOLUCION EMITIDA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EL PRIMER DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, SE ADVIERTE LO SIGUIENTE: QUE EN SU CONSIDERANDO TERCERO (FOJA 59) SE REFIERE AL EJIDATARIO HIGINIO CORNEJO, NO ASI A LA AHORA QUEJOSA CRESCENCIA HERMANDEZ; EN SU CONSIDERANDO CUARTO, SE SIGUE HACIENDO REFERENCIA AL CAMPESINO ANTES SEÑALADO, Y DE NINGUNA MANERA A LA SITUACION DE CRESCENCIA HERMANDEZ Y EN EL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE CRESCENCIA HERMANDEZ, CON ELLO SE ADVIERTE QUE LA COMISION AGRARIA MIXTA, ESTA RESOLVIENDO SOBRE LA SITUACION JURIDICA DE LA AHORA QUEJOSA CRESCENCIA HERMANDEZ, SIN HABER CUMPLIDO CON UNO DE LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL COMO LO ES LA MOTIVACION, YA QUE SE NOTIFICA EN LA FORMA SE HA HECHO EN CONSIDERACION PARA LA EMISION DE LA RESOLUCION, LA ADECUACION DEL CASO CON LA HIPOTESIS JURIDICA, COMO PUEDE SER LA ESPERIE, QUE SE SEA ADECUADO EL CASO DE UN EJIDATARIO DIVIDIDO AL QUE SE ESTA PRIVANDO DE SUS DERECHOS COMO LO ES LA AHORA QUEJOSA CRESCENCIA HERMANDEZ Y SI SE CAMBIO EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS SE DE DECRETA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS, CONCLUYENTE SE VIOLA EN PERJUICIO DE LA QUEJOSA LAS GARANTIAS DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION JURIDICA QUE CONSAGRA EL ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL PROMOViendo PARA REPARARLA, CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCION PARA EL EFECTO DE QUE, DEJANDOSE INSUBSTITUIBLE LA RESOLUCION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 62/973-2, RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DE SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, MEXICO, EL PRIMER DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE, DICHA UNA NUEVA RESOLUCION EN LA QUE TOKE EN CONSIDERACION LA SITUACION DE LA PARTE AHORA QUEJOSA, ADECUANDO EL CASO CONCRETO CON LA HIPOTESIS JURIDICA APLICABLE.- SUSTENTA ESTA DECISION, LA TESIS DE JURISPRUDENCIA NUMERO 373, VISIBLE EN LA PAGINA 636, TERCERA PARTE, SEGUNDA SALA, ULTIMO APENDICE DEL SEMINARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION QUE DICE: "FUNDAMENTACION Y MOTIVACION".- DE ACUERDO CON EL ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION FEDERAL, TODO ACTO DE AUTORIDAD DEBE ESTAR ADECUADO Y SUFICIENTEMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, ENTENDIENDOSE POR LO PRIMERO QUE HA DE EXPRESARSE CON PRECISION EL PRECEPTO LEGAL APLICABLE AL CASO Y, POR LO SEGUNDO, QUE TAMBIEN DEBEN SEÑALARSE, CON PRECISION, LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, RAZONES PARTICULARES O CAUSAS INMEDIATAS QUE SE HAYAN TENIDO EN CONSIDERACION PARA LA EMISION DEL ACTO; SIENDO NECESARIO, ADEMAS, QUE EXISTA ADECUACION ENTRE LOS MOTIVOS ADUCIDOS Y LAS NORMAS APLICABLES, ES DECIR, QUE EN EL CASO CONCRETO SE CONFIGUREN LAS HIPOTESIS NORMATIVAS..." POR ULTIMO DICHA SENTENCIA FUE REHILADA A ESTA COMI...

V I S T O.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 62/73-2, DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION PROMOVIENTE AL EJIDO DEL POBLADO DE SAN PEDRO Y SANTA URSULA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUCION PROMOVIDA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 844/88-V, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, DICANDO CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1989; Y:

SION AGRARIA MIXTA PARA QUE SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO QUE SEA PERTINENTE EN CUANTO A LOS EFECTOS LEGALES Y ALCANCES JURIDICOS DEL MISMO; Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER NUEVAMENTE EL PRESENTE ASUNTO EN BASE A LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y 433 Y DEMAS RELATIVOS Y AFICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN RELACION CON EL ARTICULO 104 PARRAFO III DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE.

SEGUNDO.- TOMADO EN CONSIDERACION LO ORDENADO POR EL JUEZ FEDERAL, ES PERTINENTE ENTRAR AL ESTUDIO DEL CASO Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL JUICIO DE AMPARO ANTES RESENADO Y ASI PUES, DE LAS ACTUACIONES QUE OBRAN EN EL PRESENTE SUMARIO AGRARIO SE OBSERVA QUE, DE ACUERDO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE CELEBRO CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1987, SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE UNICAMENTE COMPARECIO EL CAMPESINO PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO DE NOMBRE JOSE RAMIREZ HERNANDEZ, MISMO QUE OFRECIO COMO MEDIO DE PRUEBA PARA ACREDITAR LA SOLICITUD QUE HIZO A SU FAVOR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1987, TODO LO ACTUADO Y TODO LO QUE LE FAVOREZCA, EN CONSECUENCIA AL HACER LA VALORACION DE LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 197, 200, 202 Y 218 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA MATERIA AGRARIA, SE DESPRENDE QUE SI BIEN ES CIERTO EL NUEVO ADJUDICATARIO EN BASE A LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE JUNIO DE 1987 SE ENCUENTRA EN POSESION DE LA UNIDAD DE DOTACION EJIDAL MATERIA DE LA PRIVACION, CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 72 FRACCION III, PERO ELLO, SOLO PRUEBA QUE ANTE DICHA ASAMBLEA SE HICIERON TALES DECLARACIONES PERO NO LA VERDAD, DE LO QUE SE DESPRENDE UNA SIMPLE PRESUNCION QUE AMERITA REFORZARSE CON PRUEBAS PLENAS Y DIRECTAS, PERO QUE SIN EMBARGO, EL PROPIO JOSE RAMIREZ HERNANDEZ, NO APORTO EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, POR LO TANTO, LA PRESUNCION QUE TENIA A SU FAVOR QUEDO DESVIRTUADA, CON SU PROPIA CONFESIONAL QUE EMITIO EN LA AUDIENCIA CELEBRADA EL DIA 15 DE ENERO DE 1987, QUE DICE: "...Y LA SENO RA CRESCENCIA HERNANDEZ, QUIEN ES MI MADRE ACEPTO TAL SOLICITUD, (NO SE DEMOSTRO), PORQUE AHORA SE DESISTE DE TAL MANIFESTACION, Y QUE YO LA VEO Y LA SIGO VIENDO EN TODO LO QUE ELLA NECESITE, Y QUE TENGO 5 AÑOS TRABAJANDO DICHA UNIDAD DE DOTACION Y QUE LA TENGO SEMBRADA DE ALFALFA..." MISMA QUE TIENE PLENO VALOR PROBATORIO, DESPRENDIENDOSE QUE EL REFERIDO PROPUESTO TRABAJA EL MULTICITADO INMUEBLE EJIDAL COMO HIJO DE LA TITULAR, MOTIVO POR EL CUAL LE DA SUSTENTO, ASI LAS COSAS, NO PUEDE GENERAR DERECHOS YA QUE SE PERJUDICARIA A LA TITULAR QUE LO ES PRECISAMENTE SU ASCENDIENTE, ES DECIR, EL PRESENTE CASO NO ENCUADRA EN LA HIPOTESIS LEGAL QUE SE CONTEMPLA EN EL ARTICULO 72 FRACCION III DE LA LEY AGRARIA, POR ELLO LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA ES IMPROCEDENTE.

POR ULTIMO, TOMANDO EN CONSIDERACION LA SITUACION JURIDICA DE LA TITULAR CRESCENCIA HERNANDEZ, ES PERTINENTE QUE AL NO EXISTIR BASES LEGALES PARA PRIVARLA DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ES ADECUADO SE LE CONFIRMEN LOS MISMOS EN LA FORMA Y TERMINOS EN QUE LOS VENIA DISFRUTANDO DESDE ANTES DE QUE FUERA PRIVADA EN SUS DERECHOS AGRARIOS, COMO QUEDO ACREDITADO EN EL SUMARIO AGRARIO DE REFERENCIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUERTO Y FUNDADO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- ES PROCEDENTE LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE LA C. CRESCENCIA HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO AGRARIO NUMERO 4744, TODA VEZ QUE NO FUE PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR NO EXISTIR ELEMENTOS JURIDICOS.

SEGUNDO.- NO ES PROCEDENTE LA ADJUDICACION DE DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE JOSE RAMIREZ HERNANDEZ, PORQUE NO DEMOSTRO UN MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE Y TITULARIDAD DE LA MISMA, AUNADO A QUE NO APORTO NINGUN ELEMENTO DE PRUEBA PARA REFORZAR EL DICHO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS.

TERCERO.- NOTIFIQUESE Y HAGASE DEL CONOCIMIENTO AL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO, (ANTES QUINTO), CON RESIDENCIA EN CIUDAD NETZAHUALCOYOTL, MEXICO, LA FORMA Y TERMINOS EN QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE AMPARO NUMERO 844/88-V, TRAMITADO ANTE DICHO JUZGADO EN EL ESTADO.

CUARTO.- NOTIFIQUESE Y HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCION, Y PUBLIQUESE LA PRESENTE EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA GACETA DE GOBIERNO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 433 DE LA INVOCADA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CORRESPONDIENTES. Y EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MURRAY S.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPTB. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPTB. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANIBAL CRUZ MARTINEZ

EL VOC. REPR. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MARTINEZ DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 544/74-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2048 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 1 DE MARZO DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 1988, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 14 DE JUNIO DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE JULIO DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHOGO ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE

CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 21 DE JUNIO DE 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHO GO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431. DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDEMO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OPRICIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE MARZO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE MARTINEZ MARIA GABRIELA TITULAR DEL CERTIFICADO 47038 Y CON NUMERO ECONOMICO 9000003 COMO NUEVO ADJUDICATARIO FAUSTINO MARTINEZ REYES, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE LA TITULAR ABANDONO EL CULTIVO PERSONAL DE SU PARCELA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS INCURRIENDO EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SOLICITANDO ASI LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE LA PARCELA LA VIENE CULTIVANDO FAUSTINO MARTINEZ REYES DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS EN FORMA INTERRUMPIDA, SE CITO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A LA TITULAR, SUCESORES Y NUEVO ADJUDICATARIO A FIN DE QUE ACLARARAN SU SITUACION JURIDICA NO PRESENTANDOSE A LA AUDIENCIA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA TODA VEZ QUE EL CERTIFICADO 47038 YA FUE CANCELADO POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1958, PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 19 DE FEBRERO DE 1989, Y EL TITULAR ERA CARLOS MARTINEZ, A QUIEN SE LE PRIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SE LE RECONOCIERON A MARIA GABRIELA MARTINEZ, EN DONDE SE LE OTORGARON NUMEROS ECONOMICOS A LOS QUE FUERON RECONOCIDOS POR ESA RESOLUCION, Y A MARIA GABRIELA MARTINEZ APARECIO REGISTRADA CON EL NUMERO ECONOMICO 9000003, DE NUEVA CUENTA SE SOLICITA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 47038 POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE JULIO DE 1977 PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JULIO DE 1977 Y SE PRIVA A MARIA GABRIELA MARTINEZ, COMO TITULAR Y AL MISMO TIEMPO APARECE COMO NUEVA ADJUDICATARIA, EN DONDE SE LE EXPIDE EL CERTIFICADO 1182400 CERTIFICADO ESTE QUE SE CANCELARON EL 30 DE MARZO DE 1984 Y PUBLICANDOSE EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 22 DE JUNIO DE 1984, EN DONDE SE LE RECONOCEN DERECHOS A GABRIEL JAUREGUITA PINEDA A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO 2501516, ASI MISMO NO SE TO MA EN CONSIDERACION EL CERTIFICADO NUMERO 47038 Y SE CANCELARON EL NUMERO ECONOMICO 9000003 POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS.

RELATIVO A LA PARCELA DE DOMINGO CALDERON MADRID, TITULAR DEL CERTIFICADO 1130988. CON NUMERO ECONOMICO 9000004 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO NARCISO CALDERON MADRID LA ASAMBLEA MANIFIESTA QUE EL TITULAR ABANDONO EL CULTIVO PERSONAL DE SU PARCELA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS CAYENDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS POR EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITANDO ASI LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA CANCELACION, MANIFESTANDO QUE LA PARCELA LA VIENE CULTIVANDO NARCISO CALDERON MADRID, DESDE HACE DOS AÑOS Y SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN

MANIFESTO QUE NO SE LE PUEDE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR ANTES MENCIONADO, TODA VEZ QUE NO ES CIERTO LO QUE ESTABLECE EN EL ACTA DE ASAMBLEA, YA QUE LO ASENTADO FUE ESCRITO EXCLUSIVAMENTE A CRITERIO DEL REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, SOLICITANDO ASI SE LE CONFIRMEN SUS DERECHOS AGRARIOS A DOMINGO CALDERON MADRID Y QUE SE LE RECONOZCAN DERECHOS A NARCISO CALDERON MADRID CON EL NUMERO ECONOMICO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA POR LA POSIBLE PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE NARCISO CALDERON MADRID TODA VEZ QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO ESTA SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR YA QUE EL NO HA DEJADO DE TRABAJAR SU PARCELA ASI MISMO ES DE SEGUIRLE CONFIRMANDO DERECHOS A DOMINGO CALDERON MADRID CON EL CERTIFICADO 1130988 Y CANCELAR EL NUMERO ECONOMICO 9000004 YA QUE ESTOS NUMEROS SOLO AMPARAN UNA UNIDAD DE DOTACION YA QUE MEDIANTE RESOLUCION DEL 20 DE JULIO DE 1977 PUBLICANDOSE EL 27 DE JULIO DE ESE MISMO AÑO AL TITULAR SE LE DIO ESTE NUMERO ECONOMICO Y POSTERIORMENTE SE LE EXPIDIERON SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE ACTUALMENTE SIGUE VIGENTE Y QUE ES EL NUMERO 1130988, ASI MISMO ES DE CANCELARSE Y SE CANCELARON EL NUMERO ECONOMICO 9000004 PARA QUE NO DE ORIGEN A UNA PRIVACION Y NUEVA ADJUDICACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE CABALLERO GARCIA MARGARITA TITULAR DEL CERTIFICADO 1881699 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO RAMON PINEDA MIRANDA, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE LA TITULAR ANTES MENCIONADA TODA VEZ QUE ANTE ESTA DEPENDENCIA SE INSTAURO EL CONFLICTO 107/981 ENTRE LOS CC. MARGARITA CABALLERO GARCIA Y RAMON PINEDA MIRANDA, FAVORECIENDO AL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS Y SOLICITA LA NUEVA ADJUDICACION DE RAMON PINEDA MIRANDA, EN DONDE A LA C. MARGARITA CABALLERO GARCIA SE LE RECONOCIERON DERECHOS MEDIANTE RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 20 DE JULIO DE 1977, PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE JULIO DE ESE MISMO AÑO EN DONDE SE PRIVO A AGUSTIN AVILA, CANCELANDOSE EL CERTIFICADO 47202, QUEDANDO VIGENTE EL 46937 QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DE DELFIN AVILA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO RAMON PINEDA MIRANDA QUIEN MANIFESTO QUE HUBO UNA CONFUSION SOBRE LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA YA QUE EL VIENE TRABAJANDO UNA UNIDAD DISTINTA Y QUE PERTENECE A DELFIN AVILA Y QUE SE ENCUENTRA AMPARADO CON EL CERTIFICADO 46937 Y QUE CONSTA DE TRES HECTAREAS QUE SE LOCALIZAN EN EL PARAJE DE "SANTA CRUZ" SOLICITANDO ASI LA PRIVACION DE DELFIN AVILA Y LA NUEVA ADJUDICACION A SU FAVOR, ASI MISMO SE PRESENTO AL TITULAR MARGARITA CABALLERO GARCIA QUIEN SE INCONFORMO POR LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA PUESTO QUE TIENE EN POSESION SU PARCELA QUE CONSTA DE 3 HECTAREAS Y QUE SE LOCALIZA EN EL PARAJE DENOMINADO "TEPSTAYECCA"; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD HECHA POR LA ASAMBLEA SOBRE LA PRIVACION DE CABALLERO GARCIA MARGARITA TITULAR DEL CERTIFICADO 1881699 YA QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS RAMON PINEDA MIRANDA MANIFIESTA QUE EL NO RECLAMA ESTE DERECHO Y QUE HUBO UNA CONFUSION, YA QUE LA PARCELA QUE EL RECLAMA ES DE DELFIN AVILA, TITULAR DEL CERTIFICADO 46937 ASI MISMO ES DE SEGUIRLE CONFIRMANDO LOS DERECHOS A LA TITULAR ANTES MENCIONADA, YA QUE LAS PARTES DECLARARON QUE NO EXISTE NINGUN PROBLEMA, Y EN CUANTO A LA PARCELA DE DELFIN AVILA TITULAR DEL CERTIFICADO 46937, SE DEJAN LOS DERECHOS A SALVO A FIN DE QUE EN OTRA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL SOLICITEN LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DE QUIEN VENGA TRABAJANDO LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE PINEDA YESCAS ANGEL TITULAR DEL CERTIFICADO 1182401 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ROSENDO SAMBRANO EVARISTO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ANTES MENCIONADO INFORMANDO QUE DICHA PARCELA LA VIENE CULTIVANDO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO SOLICITANDO ASI EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, FOR REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 72 Y 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y SE CITO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS AL TITULAR, A FIN DE QUE MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, NOTIFICANDOSELE DEBIDAMENTE CONFORME A TERMINOS DE LEY, NO PRESENTANDOSE A LA DILIGENCIA, Y LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE EL TITULAR VIENE POSEYENDO SU PARCELA EN FORMA PACIFICA Y CONTINUA, Y ADENAS DE QUE EXISTE UNA CONTRADICCION AL MANIFESTAR QUE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL POR LA CUAL SOLICITO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS, Y ADENAS ARGUMENTARON DE QUE SI SOLICITARON LA PRIVACION TRES VECES DEL TITULAR, ES PORQUE TIENE UN CERTIFICADO Y DOS NUMEROS ECONOMICOS SIENDO EL 9000002 Y 9000082 POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITO EN EL 9000002 LA NUEVA ADJUDICACION DE LEONOR CRUCES DE CALDERON Y EL 9000082 LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE SANTIAGO FUENTES PINEDA, EL TITULAR ANTES MENCIONADO POSEE SU PARCELA Y LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS TIERRAS DE AGOSTADENO DIFERENTES QUE LES ADJUDICO LA ASAMBLEA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPRO-

EDENTE LA PRIVACION DE PINEDA YESCAS ANGEL, YA QUE SI BIEN ES CIERTO -
 COMO LO ARGUMENTARON LAS AUTORIDADES QUE EL VIENE TRABAJANDO SU UNIDAD -
 DE DOTACION SOBRE ESTE CASO SE DEJA EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA -
 ACTUALMENTE, A FIN DE QUE EN OTRA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO -
 PARCELARIO EJIDAL SE TRATE EL CASO YA SEA QUE AL TITULAR SE LE CONFIR-
 MEN SUS DERECHOS AGRARIOS CON ESTE CERTIFICADO O SOLICITEN LA PRIVACION
 POR NO VENIR TRABAJANDO LA PARCELA Y PROPOGAN QUIEN LO VENGA HACIENDO-
 ACTUALMENTE, Y EN CUANTO A LOS NUMEROS ECONOMICOS 9000002 Y 9000082 NO
 ES PROCEDENTE LA PRIVACION NI LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LOS CC.-
 LEONOR CRUCES DE CALDERON Y SANTIAGO PUENTES PINEDA, YA QUE SOLAMENTE -
 EXISTE DUPLICIDAD EN CUANTO A LOS NUMEROS ECONOMICOS, TODA VEZ QUE LAS
 AUTORIDADES EJIDALES FUERON MUY CLAROS EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALE-
 GATOS AL MANIFESTAR QUE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS VIE-
 NEN TRABAJANDO TIERRAS DE AGOSTADERO DIFERENTES QUE LES ADJUDICO LA -
 ASAMBLEA, ASI MISMO SE CANCELAN LOS NUMEROS ECONOMICOS 9000002 Y 9000082
 Y SE DEJA EL DERECHO VIGENTE 1182401 DE PINEDA YESCAS ANGEL.

ASI MISMO SE HACE LA ACLARACION QUE EN ESTE POBLADO EXIS-
 TEN TRES DERECHOS VACANTES QUE FUERON DECLARADOS POR RESOLUCION OFICIAL -
 DENCIAL DE FECHA 20 DE JULIO DE 1977 PUBLICANDOSE EN EL DIARIO OFICIAL
 DE LA FEDERACION EL 27 DE JULIO DE 1977, POR LO QUE ESTOS CASOS SE DE-
 VUELVEN AL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO A FIN DE QUE ORDENE A QUIEN
 CORRESPONDA SE ADJUDIQUEN ESTOS DERECHOS VACANTES, A AQUELLOS CAMPESINOS
 QUE REUNAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 72 Y 200 DE -
 LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDA-
 TARIOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 426 Y DEMAS RELA-
 TIVOS DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO -
 LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABLEN-
 DOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GE-
 NERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE MARZO DE 1988, DE
 ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y -
 DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER
 SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA -
 LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS -
 YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN
 EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE SAN -
 SALVADOR ATENCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO -
 PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.
 1.- NERI HERNANDEZ VICENTE, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO -
 DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCCIONADO, NUMERO:
 1.- 47050.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA
 UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS -
 AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ISABEL -
 IXTAPAN, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR ATENCO, DEL ESTADO DE MEXICO, AL C. -
 1.- SILVIA RODRIGUEZ OLIVARES. CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPON-
 DIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO-
 DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS NUMEROS ECONOMICOS DE DERECHOS-
 AGRARIOS: 9000004 SE CANCELA Y SE DEJA VIGENTE EL NUMERO DE CERTIFICADO-
 1130988 A FAVOR DE DOMINGO CALDERON MADRID, SE CANCELAN LOS NUMEROS ECO-
 NOMICOS 9000002, 9000082 Y SE DEJA VIGENTES EL CERTIFICADO 1182401 A FA-
 VOR DE ANGEL PINEDA YESCAS Y CON RELACION AL NUMERO ECONOMICO 9000003 SE
 CANCELA POR HABER EXISTIDO DUPLICIDAD, TODA VEZ QUE LA TITULAR MARIA GA-
 BRIELA MARTINEZ FUE PRIVADA DE SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE RESOLUCION
 DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EL 30 DE MARZO DE 1984 Y PUBLICANDOSE EN LA
 GACETA DEL GOBIERNO EL 22 DE JUNIO DE 1984, EN DONDE SE LE CANCELO EL -
 CERTIFICADO 1182400.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVA-
 CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA-
 CION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO
 DE SAN SALVADOR ATENCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE
 ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO-
 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO -
 NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y
 ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS. DIREC-

CION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFI-
 CADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-
 ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL --
 ESTADO, EN TOLOUCA, MEXICO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.
 EL SECRETARIO
 LIC. PEDRO LARA ARIAS.
 EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.
 LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.
 EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
 LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.
 EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
 C. FLORENTIN MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO - - - -
 215/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS AD-
 JUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMI-
 NADO SANTO DOMINGO DE GUZMAN, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE
 MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5338 DE FECHA 7 DE - -
 SEPTIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA - -
 AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIX-
 TA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION COMPLEMENTARIA DE - -
 USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO - -
 SANTO DOMINGO DE GUZMAN, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DE ESTA ENTIDAD - -
 FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE
 JULIO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJID-
 ATARIOS CELEBRADA EL 6 DE AGOSTO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA
 SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS
 EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESO-
 LUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE
 LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PRO-
 PUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTA-
 CION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO -
 POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO - -
 PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO - -
 POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI-
 SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SO-
 LICITUD FORMULADA Y CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1989, ACORDO INICIAR -
 EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR
 PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION -
 PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENAN-
 DOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO
 DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIE-
 RAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE -
 DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS-
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMI-
 SIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICÓ PERSONAL-
 MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGI-
 LANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMEN-
 TO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDO-
 SE LEVANTADO ACTA DE DELAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN
 PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE
 SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMEN-
 TE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y -
 EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE - -
 1989, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL - -
 DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA
 ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE -
 LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ACENTANDOSE EN EL
 ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI

LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMENZAR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1989, EL ACTA DE DELAVACION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE PRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE MARIA IGNACIA VDA. DE HERNANDEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 2142954, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPOENEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A MAXIMA HERNANDEZ JOSE, ASI MISMO LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS POR FALLECIMIENTO DE LA TITULAR, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO PARA SOLICITAR LA CORRECCION DE SU NOMBRE, YA QUE EL CORRECTO ES MAXIMO HERNANDEZ JOSE, DEJANDO UNA COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE NACIMIENTO, Y ASI MISMO OFEJO COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE LA TITULAR MARIA IGNACIA VDA. DE HERNANDEZ, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE HACERLE LA CORRECCION CORRESPONDIENTE Y ASI MISMO SE PRIVA POR FALLECIMIENTO A MARIA IGNACIA VDA. DE HERNANDEZ DEL CERTIFICADO NUMERO 2142954 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MAXIMO HERNANDEZ JOSE A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE. CON RELACION A LA PARCELA DE IGNACIO SALINAS BERNARDINO TITULAR DEL CERTIFICADO 675361, EL CUAL FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS MEDIANTE RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1984, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, RECONOCIENDOLE DERECHOS A LA C. FELIPA HERNANDEZ HERNANDEZ, A QUIEN SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO NUMERO 2505012, INCONFORMADO CON LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EL C. IGNACIO SALINAS BERNARDINO, DEMANDO EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL EN EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO RABICADO BAJO EL NUMERO 242/985-8, DICTANDOSE RESOLUCION CON FECHA 10 DE ABRIL DE 1986, CONCEDIENDOLE EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA FEDERAL, CAUSANDO EJECUTORIA EL 14 DE JUNIO DE 1986, ORDENANDO REPONER EL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS EN CONTRA DE IGNACIO SALINAS TITULAR DEL CERTIFICADO 675361, DEJANDO SIN EFECTOS LA RESOLUCION DICTADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EL 13 DE ABRIL DE 1984, PUBLICADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO, CITANDO A LAS AUTORIDADES DEL EJIDO Y A LOS POSIBLES AFECTADOS PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE TUVO VERIFICATIVO EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1986, A ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO IGNACIO SALINAS BERNARDINO QUIEN MANIFESTO Y SOLICITO DE ESTA DEPENDENCIA LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, HACIENDO LA ACLARACION QUE SE ENCUENTRA TRABAJANDO ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE QUE LE FUE EXPEDIDO SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESOLVIO QUE SE LE SIGUIERAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS AL C. IGNACIO SALINAS BERNARDINO TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 675361, NO SIENDO PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE FELIPA HERNANDEZ HERNANDEZ, POR LO QUE TAL RESOLUCION QUEDA FIRME EN EL SENTIDO DE CONFIRMARLE DERECHOS AL C. IGNACIO SALINAS BERNARDINO, ASI MISMO EN ESTA INVESTIGACION DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 1989, MANIFIESTAN QUE IGNACIO SALINAS BERNARDINO YA FALLECIO, Y SOLICITAN LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE SU VIUDA MARIA RICARDA GONZALEZ VDA. DE SALINAS POR ENCONTRARSE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA-

UNIDAD DE DOTACION, ASI MISMO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1989, NO ACREDITARON DEBIDAMENTE EL FALLECIMIENTO YA QUE NO PRESENTARON ACTA DE DEFUNCIÓN, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE EL PRESENTE CASO SE ORDENE UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE QUE AFORTE LAS PRUEBAS NECESARIAS. CON RELACION A LA PARCELA DE ELEUTERIO HERNANDEZ BERNARDINO TITULAR DE LOS CERTIFICADOS 2142958 Y 2504970, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPOENEN COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A SAMUEL HERNANDEZ MARTINEZ Y FRANCISCO HERNANDEZ JOSE, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO FRANCISCO HERNANDEZ JOSE QUIEN MANIFESTO QUE CUANDO SE LLEVO A CABO LA INVESTIGACION GENERAL DE PRODUCTO PASTORAL EJIDAL, POR UN ERROR DE NOMBRE A ELEUTERIO HERNANDEZ BERNARDINO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, SIENDO QUE ESTA PARCELA LE PERTENECIA Y DE LA CUAL HA ESTADO EN POSESION, ASI MISMO MANIFESTO QUE ELEUTERIO HERNANDEZ BERNARDINO YA CUENTA CON SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2142958 Y QUE AMPARA SU PROPIA PARCELA DE LA CUAL EL ESTA EN POSESION, SOLICITANDO DE ESTA DEPENDENCIA SE ORDENE UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN ESTAS UNIDADES DE DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR FRANCISCO HERNANDEZ JOSE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SOBRE ESTAS UNIDADES DE DOTACION SE ORDENE UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 6 DE AGOSTO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITA DA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO DOMINGO DE GUZMAN, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALFONSO HERNANDEZ, 2.- JOSE REYES MATEO, 3.- JOSEFINA MARTINEZ DE SEGUNDO, 4.- VICTORIANA SALINAS, 5.- JOSE REYES MATEO, 6.- ROSENDA PASTRANA, 7.- MATILDE GONZALEZ DE MARTINEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 314396, 2.- 2142907, 3.- 2142917, 4.- 2142968, 5.- 2143039, 6.- 2504946, 7.- 2504947.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO DOMINGO DE GUZMAN, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MARIA JULIANA CRUZ HERNANDEZ, 2.- ATENOGENES HERNANDEZ MARTINEZ, 3.- JUAN SEGUNDO MARTINEZ, 4.- FRANCISCO HERNANDEZ SALINAS, 5.- JUAN GONZALEZ LOPEZ, 6.- JESUS GARDUÑO PASTRANA, 7.- BERNABE JOSE ANGELES. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DE LA TITULAR MARIA IGNACIA VDA. DE HERNANDEZ, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2142954, Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. MAXIMO HERNANDEZ JOSE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTO DOMINGO DE GUZMAN, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO. EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTB. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ARADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTB. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTB. DE LOS CAMPESESINOS.

C. FLORENZO MARINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 226/974-3 RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL CALVARIO DE ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5680 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE LA C. FELICITAS JUAREZ VDA. DE LOPEZ, EN RAZON DE QUE SE MENCIONA DE QUE EL TITULAR DE NOMBRE JUAN LOPEZ ESCOBAR CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3544379, SIN SUCESORES REGISTRADOS A FALLECIDO, ADJUNTANDO EL DELEGADO AGRARIO LAS PRUEBAS EN QUE BASA SU PETICION, SIENDO ESTAS LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ESCRITO DIRIGIDO AL MENCIONADO DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, DE FECHA 26 DE JULIO DE 1989, POR LA C. FELICITAS JUAREZ MENESES VDA. DE LOPEZ, EN EL QUE SOLICITA SU RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AGRARIO ANTES CITADO, QUE CORRESPONDIO A SU EXTINTO ESPOSO DE NOMBRE JUAN LOPEZ ESCOBAR, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 3544379; 2.- LA DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DEL C. JUAN LOPEZ ESCOBAR, QUIEN FALLECIO EL DIA 24 DE ENERO DE 1986; 3.- LA DOCUMENTAL, CONSISTENTE EN EL ACTA DE MATRIMONIO, CELEBRADA ENTRE LOS CC. : JUAN LOPEZ ESCOBAR Y FELICITAS JUAREZ MENESES, DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 1942, CASO QUE QUEDA DEBIDAMENTE ESPECIFICADO EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 2 DE OCTUBRE DE 1989, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO A LA C. FELICITAS JUAREZ VDA. DE LOPEZ, PROPUESTA NUEVA ADJUDICATARIA, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1989 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LA C. FELICITAS JUAREZ VDA. DE LOPEZ, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO A LA MULTICITADA FELICITAS JUAREZ VDA. DE LOPEZ, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, SIENDO ESTAS DE FECHA 19 Y 20 DE OCTUBRE DE 1989, MISMAS QUE CORREN AGREGADAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASI COMO LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, DEL TESORERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO LA C. FELICITAS JUAREZ VDA. DE LOPEZ, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUNTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES SE HA COMPROBADO PRIMERAMENTE QUE EL TITULAR JUAN LOPEZ ESCOBAR CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3544379, FALLECIO EL DIA 24 DE ENERO DE 1986, Y QUIEN HAVENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA LO ES LA C. FELICITAS JUAREZ VDA. DE LOPEZ DESDE EL FALLECIMIENTO DEL ANTES MENCIONADO, POR TAL MOTIVO EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE ESTA ULTIMA, ENBASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 82 EN SU FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, ASI COMOTAMBIEN FELICITAS JUAREZ VDA. DE LOPEZ; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TESTIMONIAL QUE OFRECIERA LA C. FELICITAS JUAREZ VDA. DE LOPEZ, PARA REBUSTECER LO SOLICITADO POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, A CARGO DE LOS CC. ELEUTERIO FLORES OLVERA Y ALFONSO SANCHEZ REYES, ESTA DETERMINA QUE DICHA PRUEBA SE LE CONSIDERE VALOR PROBATORIO PLENO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VIRTIERON, DEMOSTRANDOSE CON LOS MISMOS QUE CONOCEN A LA C. FELICITAS JUAREZ VDA. DE LOPEZ, ADEMAS DE QUE ES LA PERSONA QUE VIENE TRABAJANDO LA PARCELA QUE CORRESPONDIO A SU EXTINTO ESPOSO DE NOMBRE JUAN LOPEZ ESCOBAR, CON CERTIFICADO NUMERO 3544379, DESDE EL FALLECIMIENTO DE ESTE, ADEMAS DE QUE FUE LA PERSONA QUE VIVIO AL LADO DEL ANTES MENCIONADO TITULAR HASTA SU FALLECIMIENTO, POR TAL MOTIVO ES PROCEDENTE LA SOLICITUD DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LA CITADA FELICITAS JUAREZ VDA. DE LOPEZ, EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 82 EN SU INCISO A), DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LA C. FELICITAS JUAREZ VDA. DE LOPEZ, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE

TE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, DESDE EL PALLECIMIENTO DE SU EXTINTO ESPOSO, Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, EN BASE A LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; DE ACUERDO TAMBIEN A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDIENDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY DE LA MATERIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR JUAN LOPEZ ESCOBAR, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3544379, SE CANCELA DICHO CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL CALVARIO DE ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO, Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO DESDE EL FALLECIMIENTO DEL ANTES MENCIONADO TITULAR, Y TAMBIEN EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 82 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LA C. FELICITAS JUAREZ VDA. DE LOPEZ, CONSECUTIVAMENTE EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LA ACREDITE COMO EJIDATARIA DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL CALVARIO DE ACOLMAN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PROGRESO LUVIANOS, MUNICIPIO DE TETZUJILCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 1 DE JUNIO DE 1989 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE JUNIO DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1989 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE ENERO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE ENERO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE JUNIO DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS-

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 212/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PROGRESO LUVIANOS, MUNICIPIO DE TETZUJILCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6829 DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO -

Y ALEGATOS; LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE 133 CAMPESINOS ARGUMENTANDO QUE EL NUCLEO DE POBLACION FUE BENEFICIADO CON UNA SUPERFICIE DE 2088-00-00 HECTAREAS PARA 261 CAPACITADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1927, EXISTIENDO ACTUALMENTE LOS CERTIFICADOS QUE SE SEÑALAN EN LOS DOS GRUPOS ANTERIORES SOLICITANDO ASI SE REPONGAN LOS CERTIFICADOS FALTANTES Y MENCIONAN QUE SE CANCELARON, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE SE LLEVO A CABO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL NO ACLARADA AL RESPECTO, TODA VEZ QUE MANIFESTO QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO UNA INVESTIGACION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO ESTOS CASOS Y NO TOMARLOS EN CONSIDERACION, Y DEJAR EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE YA QUE COMO LO MANIFESTO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL SE ESTA LLEVANDO A CABO INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL Y RELATIVO A LA PARCELA DE BENJAMIN DOMINGUEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 604114 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO EDUARDO TEJEDA GIRAL, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION DEL PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO SIENDO PROCEDENTE TODA VEZ QUE EL TITULAR YA FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1988, Y ASI MISMO NO ES PROCEDENTE LA NUEVA ADJUDICACION DE EDUARDO TEJEDA GIRAL. RELATIVO A LA PARCELA DE ATILANO UGARTE TITULAR DEL CERTIFICADO 1769373 Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA IRMA LOPEZ CHAPARRO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DEL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, NO SIENDO PROCEDENTE LO SOLICITADO, TODA VEZ QUE EL CERTIFICADO Y EL TITULAR YA FUE PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS MEDIANTE RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1988, ASI MISMO NO ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS CON ANTERIORIDAD.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE JUNIO DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIONES III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PROGRESO LUVIANOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- APOLINAR BENITEZ, 2.- LEODEGARIO BENITEZ, 3.- FIDENCIO DOMINGUEZ, 4.- FAUSTO JARAMILLO MARTINEZ, 5.- FAUSTA LOPEZ, 6.- AMANDO OLIVARES, 7.- AGUSTINA ALBITER RODRIGUEZ, 8.- JUANA ESPINOZA, 9.- AUSTREBERTA BENITEZ, 10.- CONSTANCIA UGARTE, 11.- GAUDENCIA BENITEZ UGARTE, 12.- LUIS VARGAS BALBUENA, 13.- ISAIAS PEREZ MACEDO, 14.- SIFERINO RODRIGUEZ ROGEL Y 15.- SIDRONIA UGARTE. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- ISABEL SANCHEZ, 2.- BENITO BENITEZ, 3.- ANTONIA BENITEZ, 4.- AURORA BENITEZ, 5.- JUVENAL BENITEZ, 6.- JESUS SOLIS, 7.- ALEJANDRA BENITEZ, 8.- SILVINA BENITEZ, 9.- ALBERTA BEIZA, 10.- PEREZ ERNESTO, 11.- CATALINA CALDERON SALIAS, 12.- DAVID OLIVARES CALDERON, 13.- EFRAIN ALBITER Y 14.- DANIEL JAIMES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 604088, 2.- 604094, 3.- 604115, 4.- 604140, 5.- 604147, 6.- 1769347, 7.- 1769353, 8.- 1769359, 9.- 1769376, 10.- 1769404, 11.- 3376153, 12.- 3376158, 13.- 3376169, 14.- 3376176 Y 15.- 3376168.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PROGRESO LUVIANOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ROBERTINO BENITEZ BENITEZ, 2.- ERNESTO BENITEZ ZEPEDA, 3.- FILIBERTO DOMINGUEZ BEIZA, 4.- ANTONIO VELASQUEZ ARELLANO, 5.- PAUSTA PEREZ SALAS, 6.- HERMILO SUAREZ OLAYO, 7.- JUAN ALBITER JAIMES, 8.- LONGINO JAIMES ESPINOZA, 9.- LORETO ALBITER BENITEZ, 10.- FLORENTINO JAIMES JARAMILLO, 11.- SANTOS JAIMES BENITEZ, 12.- J. ANTONIO OROZCO DURAN, 13.- GREGORIO PEREZ PEREZ, 14.- NATALIA BENITEZ Y 15.- JESUS FIGUEROA CORIA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION,

EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO PROGRESO LUVIANOS, MUNICIPIO DE TEJUPILCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TISRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY R.

EL SECRETARIO
LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN CARLOS CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE NUMERO 138/974-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y CANCELACION DE CERTIFICADOS, PROMOVIDO INDISTINTAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE CIENFUELLAS DE MANONES, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, Y EL C. DE LEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, EN CONTRA DE LOS CC. RAFAEL SALGADO ARRAGA Y TOMAS MERCADO SALGADO, TITULARES DE LOS CERTIFICADOS AGRARIOS NUMEROS 3033547 Y 3033556; Y:

R E S U L T A D O

PRIMERO.- QUE CON FECHA 20 DE JULIO DE 1989, MEDIANTE OFICIO NUMERO 4516 DE FECHA 31 DE JULIO DE 1989, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA CON MOTIVO DE LA INVESTIGACION PARCIAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CIENFUELLAS DE MANONES, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE JULIO DE 1989, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE JULIO DE 1989, DE LA CUAL SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE UN JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, EN VIRTUD DE HABER INCURRIDO EN LOS ILICITOS QUE PLANTEA LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTO ES COMPRAR Y VENDER SUS UNIDADES DE DOTACION QUE LES CORRESPONDEN, COMO ASI SE ADMITIO EN DICHA ACTA QUE SE LEVANTO CON MOTIVO DE LA CITADA ASAMBLEA. DE IGUAL MANERA EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO MEDIANTE OFICIO NUMERO 6123 DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1989, REMITIO A ESTA DEPENDENCIA EL ACUERDO QUE TOMO RESPECTO A QUE CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SOLICITAR LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS SUSDICICHOS CAMPESINOS, POR HABER INCURRIDO EN LAS VIOLACIONES QUE SE MENCIONAN, ANEXANDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE FOTOCOPIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE JULIO DE 1989, Y EN CASO DE SER PROCEDENTE LA SOLICITUD PLANTEADA SE CANCELAN LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS, DECLARANDOSE VACANTES LAS UNIDADES DE DOTACION DE QUE SE TRATA.

SEGUNDO.- QUE CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 1989, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERO PROCEDENTE Y FUNDADA LAS PETICIONES REALIZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS Y EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ACORDANDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DEPRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS EN CONTRA DE LOS CAMPESINOS CITADOS, Y EN BASE A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 429 DE LA LEY AGRARIA INVOCADA, SE DETERMINO CITAR AL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A LOS EJIDATARIOS SOMETIDOS A TAL JUICIO PARA QUE SE PRESENTARAN A LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A VERIFICARSE CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989, HABIENDOSE COMISIONADO PERSONAL POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA PARA QUE REALIZARA LAS SERIE DE NOTIFICACIONES ADECUADAS AL CASO, MISMAS QUE CONSTAN EN AUTOS; ASIMISMO ESTA DEPENDENCIA EMITIO UN ACUERDO CON FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1989, EN EL SENTIDO DE ACUMULAR LAS PETICIONES FORMULADAS TANTO POR EL C. DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO COMO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE QUE SE TRATA, PARA QUE LAS MISMAS SE RESOLVIERAN EN SU MOMENTO PROCEDAL OPORTUNO, TODA VEZ QUE SE CONTEMPLA LA MISMA ACCION AGRARIA;

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y EJIDATARIOS...

TERCERO.- PUBLICARSE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS...

ASI LO RESOLVIERON LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA...

CUARTO.- QUE FINALMENTE TODA VEZ QUE LA CITAJA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DIFIRIO...

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL SUB. ELD.

LIC. RAFAEL SALGADO ARIAS

LIC. TOMAS MERCADO CRUZ MARTIAGO

EL VOC. RPT. DEL SUB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS CRUZ

C. FERNANDO MARTINEZ MORALES DE OCA.

O.T.O.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO...

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 762/74, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS...

SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LAS PARTES ACTORAS SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE ACREDITADA EN BASE A LAS FACULTADES...

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 1562, DE FECHA 10 DE MARZO DE 1989, MEDIANTE EL CUAL EL C. DELEGADO...

TERCERO.- AHORA BIEN, RESPECTO DE LAS PRUEBAS QUE APORTARON TANTO LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS...

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

POR ULTIMO EN BASE A LA PRESENTE ACCION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS SE LEGA A LA CONCLUSION...

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES...

POR LO ANTERIORMENTE EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA...

RESUELVE

PRIMERO.- ES DE PRIVARSE Y SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. RAFAEL SALGADO ARIAS Y TOMAS MERCADO SALGADO...

SEGUNDO.- SE DECLARAN VACANTES LOS DERECHOS AGRARIOS QUE AMPARABAN LAS CITADAS PARCELAS DE REFERENCIA...

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA...

...CIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DE BIENAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRUAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAUECINADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; PRESENTANDOSE EN DICHA AUDIENCIA LOS SIGUIENTES CASOS: CASO UNO.- EN RELACION A LA PARCELA DE JESUS CABRERA CUADROS TITULAR DEL CERTIFICADO 1888802, COMPARACION A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL C. PEDRO BRITO, QUIEN SE INCONFORMA CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA EN EL SENTIDO DE ADJUDICARLE LOS DERECHOS A EMILIANO HERNANDEZ SILVA YA QUE DIJO ESTAR EN POSESION DE LA PARCELA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS A LA FECHA EN FORMA PUBLICA, PACIFICA Y CONTINUA SO LICITANDO DE ESTA DEPENDENCIA SE LE RECORDAN DERECHOS AGRARIOS SOBRE LA UNIDAD DE DOTACION ASI MISMO OFRECIO COPIA FOTOSTATICA DE UN CONVENIO DE SESION DE DERECHOS EN EL CUAL JAVIER TREVIÑO VALDEZ LE SEDE LOS DERECHOS DE LA PARCELA EN QUESTION EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1987, OFRECINDO TAMBIEN COMO PRUEBA DE SU PARTE LA TESTIMONIAL A CARGO DEL C. MATILDE FLORES SALGADO, EN CONSECUENCIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN ATENCION A LO MANIFESTADO Y A LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y TODA VEZ QUE DE LA DOCUMENTAL CARECE DE TODA RELEVANCIA YA QUE EN MATERIA AGRARIA NO TIENE RELEVANCIA JURIDICA, POR SER UN ACTO INEXISTENTE, SIN EMBARGO CON LA TESTIMONIAL SINGULAR SE DESPRENDEN INDICIOS DE QUE USUFRUCTUARIA LA UNIDAD DE DOTACION OBJETO DEL PRESENTE CASO, AUMADO A QUE EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO NO APORTO PRUEBAS QUE FUNDARA LA PRESUNCIONAL QUE TENIA A SU FAVOR POR LO CUAL NO ES POSIBLE ADJUDICAR LOS DERECHOS A EMILIANO REYNOSO ORDUÑO, NI A PEDRO BRITO POR LO QUE LA ASAMBLEA NO LO PROPUSO; Y EN ATENCION A LO ANTERIOR Y NO EXISTIENDO ELEMENTOS PARA NEGOCERLE DERECHOS SE DEJA EL PRESENTE CASO PARA QUE SEA TRATADO EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS PARA QUE ESTA DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 426 SOLICITE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS Y LA CORRESPONDIENTE NUEVA ADJUDICACION DE CONFORMIDAD CON LA LEY; CASO DOS.- EN CUANTO A LAS PARCELAS DE INES RAMON MACEDO VDA. DE BRITO, ALFONSO AGUILAR TERAN Y ARMANDO CERVANTES ARELLANO TITULARES DE LOS CERTIFICADOS 1888787, 1888618, Y 1888706 RESPECTIVAMENTE EN LOS CUALES LA ASAMBLEA SOLICITA LE SEAN CONFIRMADOS SUS DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS A DICHS TITULARES TODA VEZ QUE SE ENCUENTRAN EN POSESION Y USUFRUCTUANDO SUS RESPECTIVAS PARCELAS MOTIVOS POR LOS CUALES RESULTA PROCEDENTE CONFIRMARLE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS ANTERIORES TITULARES QUEDANDO AMPARADOS ESTOS CON LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES; CASO TRES.- EN RELACION A LOS DERECHOS DE RAUL RODRIGUEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1888593, EN LOS CUALES EN LA PRESENTE DOCUMENTACION VIENE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO MIGUEL DIAZ VENCES, COMO TAMBIEN A LO REFERENTE A LOS DERECHOS DE JUVENITO RODRIGUEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1888889, EN LOS CUALES VIENE PROPUESTO RUMALDO REYNOSO ORDUÑO, PREVIO ESTUDIO TAMO DE LA DOCUMENTACION QUE NOS OCUPA COMO A LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA EN FECHA 25 DE ENERO DE 1988 SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE LOS DERECHOS DE MENCION FUERON ADJUDICADOS A LOS C.G. GUADALUPE SOLACHE Y OCTAVIO RODRIGUEZ SOLACHE RESPECTIVAMENTE POR TAL MOTIVO RESULTA HOY IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA TODA VEZ QUE LOS TITULARES FUERON PRIVADOS, LOS CERTIFICADOS CANCELADOS Y LOS DERECHOS ADJUDICADOS; CASO CUATRO.- EN RELACION A LA PARCELA DE CIPRIANO MUÑOZ RAMIREZ, QUIEN APARECE COMO TITULAR DE LOS CERTIFICADOS 1888662 Y 1888648; Y PREVIO ESTUDIO AL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO QUE NOS OCUPA SE LLEGA AL CONOCIMIENTO QUE EL C. SIFRINO MUÑOZ RAMIREZ, FUE BENEFICIADO EN DOS DERECHOS, EN LOS CUALES SE MANIFIESTA VILLANO REYNOSO Y ACTIVIDAD SANTA MARIA HERNANDEZ CON NUMEROS DE LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1957, 51 Y 48 RESPECTIVAMENTE; ATENTO A LO ANTERIOR Y ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA ES PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS A CIPRIANO MUÑOZ RAMIREZ CON CERTIFICADO 1888662 Y 1888648, Y ADJUDICARLES ESTOS DERECHOS A LOS C.G. LEONEL HERNANDEZ DIAZ Y GENARA RAMIREZ TABOADA RESPECTIVAMENTE; CASO CINCO.- EN RELACION A LA PARCELA DE MARTIN BAENA VARGAS TITULAR DEL CERTIFICADO 1888829, Y EN LOS CUALES EN LA PRESENTE DOCUMENTACION VIENE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EL C. ERNESTO VENCES DIAZ; EN LO QUE RESPECTA AL PRESENTE CASO RESULTA IMPROCEDENTE LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA YA QUE AL QUE PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO FUE PROPUESTO EN LA INVESTIGACION DE FECHA 31 DE JULIO DE 1987 EN LOS DERECHOS DE RAMON GONZALEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1888757, RECHAYENDO EN TAL PETICION RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 25 DE ENERO DE 1988 ADJUDICANDOLE

TALES DERECHOS AL C. ERNESTO VENCES DIAZ; EN ATENCION A LO ANTERIOR SE DEJA EL PRESENTE CASO PARA QUE SEA TRATADO EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS PARA QUE ESA AUTORIDAD DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 426 SOLICITE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS Y LA CORRESPONDIENTE NUEVA ADJUDICACION DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HANVENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIONES III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY DE LA MATERIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DEL ROSARIO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.G.: 1.- AQUILINO ALMAZAN PEÑA, 2.- PEDRO MIRANDA, 3.- NICANOR SALMERON AGUILAR, 4.- ANDRES DIAZ SALGADO, 5.- ADALESTO ALBARRAN BELTRAN, 6.- FELIPAZ DIAZ CAMPUZANO, 7.- MANUEL AGUILAR TERAN, 8.- CIPRIANO MUÑOZ RAMIREZ, 9.- CIPRIANO MUÑOZ RAMIREZ, 10.- ANA MARIA DE JESUS, 11.- ZENON ACUÑA ANTUNEZ, 12.- MAGDALENO VENCES JUAN, 13.- PRIMITIVO DIAZ HERNANDEZ, 14.- TEOFILO HERNANDEZ BURGOS, 15.- RUFINO SALGADO LOPEZ, 16.- PEDRO ARBALLO RAMON, 17.- CELERINO BENITEZ VALLE, 18.- JOAQUIN ARELLANO BAENA, 19.- PLACIDO BANDERAS CALDERON, Y 20.- PRIMITIVO MORALES BARRERA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 1888679, 2.- 1888531, 3.- 1888542, 4.- 1888603, 5.- 1888605, 6.- 1888621, 7.- 1888637, 8.- 1888648, 9.- 1888662, 10.- 1888678, 11.- 1888686, 12.- 1888731, 13.- 1888738, 14.- 1888777, 15.- 1888790, 16.- 1888852, 17.- 1888928, 18.- 1888973, 19.- 2511283, Y 20.- 2511334.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO DEL ROSARIO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS C.G.: 1.- ISAIAS MILLAN DIAZ, 2.- JOSE CERVANTES JAIMES, 3.- ELADIO CERVANTES OLASCOGA, 4.- MANUEL FLORES PEREZ, 5.- ABEL JIMENEZ MORENO, 6.- JOSE GARCIA ALVAREZ, 7.- SAMUEL TINOCO REBOLLAR, 8.- GENARA RAMIREZ TABOADA, 9.- LEONEL HERNANDEZ DIAZ, 10.- J. SANTOS CERVANTES OLASCOGA, 11.- LEONEL VENCES SALGADO, 12.- FERNANDO MORENO SILVA, 13.- CRUZ PEDRAZA ROMERO, 14.- OTHON SANCHEZ GOROSTIETA, 15.- MARIA TINOCO REBOLLAR, 16.- ROSELIA TINOCO REBOLLAR, 17.- ANTONIO GARCIA ROJAS, 18.- JOSE VENCES BERRUM, 19.- HECTOR SILVA MONTES DE OCA, Y 20.- ALFONSO SILVA SALGADO. CONSECUENTEMENTE EXPIDASE LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE LAS UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN ANTONIO DEL ROSARIO, MUNICIPIO DE TLATLAYA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AUTENTICACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 13 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ. EL VIC. RPT. DEL GOB. FED. EL VIC. RPT. DE LOS CAMPESINOS C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.